BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 27 DE DICIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.554

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903

SUMARIO



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1202/2000

Amplíase el plazo establecido en el Decreto N° 1066/2000 para cumplimentar el traslado a la Misión Permanente ante la Organización de Estados Americanos.

Bs. As., 21/12/2000

VISTO el Decreto N° 1066 de fecha 15 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1066/00 se dispuso el traslado, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Misión Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Raúl Alberto RICARDES.

Que estrictas razones de servicio determinan la necesidad de postergar la fecha de partida del referido funcionario a su nuevo destino.

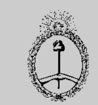
Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ampliar el plazo dispuesto por Decreto N° 1066/00 para que el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Raúl Alberto RICARDES (M.I. N° 4.524.689), cumplimente su traslado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Misión Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS, el que tendrá vigencia a partir del 10 de febrero de 2001.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decisión Administrativa 59/2000

Autorízase a los funcionarios competentes a transferir licencias anuales ordinarias no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 13/12/2000

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9°, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuan-

do concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 1995, 1996, 1997 y 1998.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en su área de actuación.

Que por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde antes del 30 de noviembre de 2000 el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables. corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional y el artículo 8° del Decreto N° 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2000 y el 30 de noviembre del 2001, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justif1caciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1995, 1996, 1997 y 1998 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Graciela Fernández Meijide.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 61/2000

Incorpóranse a las planillas anexas al artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1/2000, montos y causas de las sentencias judiciales a que se refieren los párrafos 1 y 3 del artículo 45 de la Ley N° 25.237.

Bs. As., 21/12/2000

VISTO la Ley 25.237, de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2000, y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 25.237, se detallaron en las planillas anexas al artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1/00 las causas y montos necesarios para dar cumplimiento a los juicios contra el Estado Nacional con sentencia firme.

Que en dichas planillas fueron omitidas diversas causas correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, las que fueron evaluadas en tiempo y forma por el Servicio Jurídico de la Jurisdicción.

Que al contarse con los recursos presupuestarios necesarios para dar cumplimiento a dichas causas, corresponde incorporar a las planillas anexas al artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1/00 los montos y causas señaladas.

Que la presente medida se funda en las disposiciones del artículo 30 de la Ley N° 24.156, del artículo 17 de la Ley N° 25.237 y en las atribuciones previstas en el artículo 100, incisos 1. y 2. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Incorpóranse a las planillas anexas al artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2000 los montos y causas de las sentencias judiciales a que se refieren los párrafos 1 y 3 del artículo 45 de la Ley N° 25.237, correspondientes a la Jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO—, de acuerdo con la planilla anexa al presente artículo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo.— Adalberto Rodríguez Giavarini.— José L. Machinea.

NOTA: La planilla anexa no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).



RESOLUCIONES

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 174/2000

Norma a la que se podrán ajustar, los talleres inscriptos en el "Registro Nacional de Talleres de Inspección Técnica de Vehículos de Transporte de Pasajeros y Cargas", que requieran autorización para reinstalarse en un nuevo domicilio.

Bs. As., 20/12/2000

VISTO el Expediente N° 178-000264/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la legislación vigente. Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, el Estado Nacional ha establecido que los vehículos librados al tránsito público, estén sujetos a una Revisión Técnica Obligatoria (RTO), a fin de determinar su estado de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones de seguridad activa y pasiva, de emisión de contaminantes y demás requerimientos.

Que mediante el dictado previo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 417 de fecha 28 de setiembre de 1992, se creó el "Registro Nacional de Talleres de Inspección Técnica de Vehículos de Transporte de Pasajeros y Cargas".

Que un importante número de las personas o empresas que operan talleres inscriptos en el mencionado Registro, no resultan propietarios de los respectivos predios.

Que entre los fundamentos que dieron lugar al dictado de la Resolución SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 417/92, se enuncia la necesidad de asegurar una adecuada cobertura geográfica del servicio y lograr su descentralización y eficiencia operativa.

Que en el sentido expresado resulta conveniente adecuar los procedimientos vigentes con el propósito de preservar los fundamentos expuestos.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establece la Resolución N° 1 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de fecha 06 de enero del año 2000.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, la Ley N° 25.233 y el Decreto N° 20 de fecha de 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Los talleres inscriptos en el "Registro Nacional de Talleres de Inspección Técnica de Vehículos de Transporte de Pasajeros y Cargas", creado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 417/92, que requieran autorización para reinstalarse en un nuevo domicilio, podrán hacerlo únicamente siempre que la nueva ubicación se encuentre dentro del mismo Distrito, Comuna, Partido, Departamento o Municipio, sean éstos de una Provincia o del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS ALRES, en el que se los habilitó originalmente, según corresponda.

Art. 2° — En ningún caso el nuevo domicilio del taller de inspección técnica a reubicarse, podrá estar a menos de DOS (2) kilómetros de distancia de un taller habilitado e inscripta en el "Registro Nacional de Talleres de Inspección Técnica de Vehículos de Pasajeros y Cargas", aunque este último tenga su domicilio en otro Distrito, Comuna, Partido, Departamento o Municipio, resulten éstos de una Provincia o del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 3° — Comuníquese a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE —CENT— y a los talleres inscriptos en el "Registro Nacional de Talleres de Inspección Técnica de Vehículos de Transporte de Pasajeros y Cargas".

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Kogan.

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 1077/2000

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2000 de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado (en liquidación).

Bs. As. 20/12/2000

VISTO el Expediente N° 7498/99 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), en ese entonces en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2000 formulado por la citada Empresa, actualmente en el área del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el expediente mencionado en el VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2000 de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 38.200.000.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL ($ 41.968.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL ($ 3.768.000), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL ($ 39.100.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL ($ 41.968.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL ($ 2.868.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 3.700.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA MIL ($ 770.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2000 en PESOS SESENTA Y DOS MIL ($ 62.000), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Transporte

AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Resolución 175/2000

Modifícase la Resolución N° 72/93-ST, por la que se aprobó las disposiciones sobre inflamabilidad de los materiales destinados a ser utilizados en la construcción de los vehículos automotores.

Bs. As., 20/12/2000

VISTO el Expediente N° 015.028/99 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449, conjuntamente con su Reglamentación, el Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995, en su Artículo 28 prevé las condiciones de seguridad activas y pasi-

vas que todo vehículo que se fabrique en el país o se importe debe cumplir para poder ser liberado al tránsito público.

Que en el citado artículo también se establece que la SECRETARIA DE TRANSPORTE es autoridad competente en todo lo referente a la fiscalización de las disposiciones reglamentarias del mismo.

Que la Ley N° 24.449 en su Artículo 29 prevé condiciones mínimas de seguridad para los vehículos y establece que los vehículos de transporte de pasajeros deben ser diseñados específicamente con las mejores condiciones de seguridad y considera que los materiales deben ser ignífugos o tener propiedades que retarden la propagación de la llama.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE por Resolución N° 72 de fecha 5 de marzo de 1993 aprobó las disposiciones sobre inflamabilidad de los materiales destinados a ser utilizados en la construcción de los vehículos automotores, destacándose que el ensayo a realizar en los materiales responde a normas internacionales, siendo por consiguiente las pruebas y los requisitos internacionalmente comparables.

Que dicha resolución fue ratificada por el Decreto N° 779/95 en su Artículo 29, inciso c), el cual especifica que en general los vehículos deberán cumplir con la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 72/93 en lo relativo a la inflamabilidad de los materiales utilizados para la fabricación de los mismos.

Que el valor reglamentado de velocidad de propagación de llama, para ensayos realizados con una norma similar, en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA conforme normas de su Departamento de Transporte, es de CUATRO PULGADAS POR MINUTO (4 inch/min.), que equivalen a CIENTO UN MILIMETROS CON SEIS DECIMAS DE MILIMETRO (101,6 mm).

Que los fabricantes de vehículos se han atenido a lo dispuesto por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 72/93, y que en la actualidad existen en el mercado, para todos los tipos de materiales utilizados en la fabricación de automotores, calidades que satisfacen las velocidades de propagación de la llama propuestas en el presente proyecto.

Que asimismo se ha establecido una cadena de responsabilidades en la cual los fabricantes de vehículos certifican el cumplimiento de las condiciones de inflamabilidad de los materiales que incorporan a sus productos a través de sus proveedores.

Que el DEPARTAMENTO DE VEHICULOS E INSTALACIONES de la GERENCIA DE CONTROL TECNICO de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha fiscalizado el cumplimiento de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 72/93, con resultados satisfactorios. Asimismo en el mercado existe una variedad de productos alternativos que permiten reemplazar aquellos materiales que no satisfacen nuevas exigencias de inflamabilidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Punto 4. ESPECIFICACIONES del ANEXO de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 72 de fecha 5 de marzo de 1993 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"4. ESPECIFICACIONES"

4.1. Con las excepciones de lo dispuesto en el punto 4.2., ningún material debe ser utilizado en los espacios interiores de un vehículo si su velocidad de propagación de llama, medida según el procedimiento indicado en el punto 6 es mayor que CIEN MILIMETROS POR MINUTO (100 mm/min.).

4.2. Los materiales fabricados con una velocidad de propagación de llama mayor que CIEN MILIMETROS POR MINUTO (100 mm/min.) pueden ser utilizados:

4.2.1. Para el revestimiento de los pisos y de los asientos, con la condición que la superficie total de estos materiales sea menor que TRESCIENTOS CENTIMETROS CUADRADOS (300 cm2) y su volumen total menor que CIEN CENTIMETROS CUBICOS (100 cm3).

4.2.2. Para todo otro revestimiento es condición que en toda superficie de recubrimiento que mida SEISCIENTOS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS (625 cm2), la superficie del material en cuestión sea menor que TRESCIENTOS CENTIMETROS CUADRADOS (300 cm2) y su volumen total menor que CIEN CENTIMETROS CUBICOS (100 cm3)".

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia, para todos aquellos vehículos nuevos que se habiliten, a partir de los NOVENTA (90) días corridos de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros y de los fabricantes de carrocerías. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para la prosecución de su trámite.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Kogan.

Ministerio de Economía

SOCIEDADES DEL ESTADO

Resolución 1075/2000

Dase por aceptada la renuncia de un Director del Directorio de la Sociedad del Estado Casa de Moneda.

Bs. As., 18/12/2000

VISTO el Expediente N° 001-000500/2000 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la Licenciada Dña. Susana del Carmen OLGIATI presenta su renuncia al cargo de Director del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio.

Que se hace necesario proceder a su aceptación.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por aceptada, a partir del 4 de mayo de 2000, la renuncia presentada por la Licenciada Dña. Susana del Carmen OLGIATI (D.N.I. N° 10.551.880) al cargo de Director del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — Comuníquese, publiquese, dése a la Direccion Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SELLOS POSTALES

Resolución 2270/2000

Apruébase la temática del Plan de Emisiones de Sellos Postales Conmemorativos y/o Extraordinarios del Correo Oficial de la República Argentina para el Año 2001.

Bs. As., 20/12/2000

VISTO el expediente Nro. 9315/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto N° 3036/79 se creó la Comisión Nacional Asesora para la Elaboración de los Programas de Emisión de Sellos Postales Conmemorativos y/o Extraordinarios, cuyo objeto fundamental es propender a la estructuración temática de un plan de emisiones que preserve los primordiales valores históricos que en los distintos campos de la actividad humana hacen a la esencia de la filatelia y los intereses de la comunidad.

Que a través de ese cuerpo normativo se estableció entre las funciones de esa Comisión, las de proponer emisiones con motivo de acontecimientos de relevantes características en el orden nacional, y estudiar las solicitudes que en la materia efectúen los organismos oficiales y las entidades privadas.

Que conforme se establece en el numeral 24.3 del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto N° 840/97, la definición de los temas de las emisiones será determinado por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y los propuestos por el Concesionario deberán contar con la correspondiente aprobación, estableciéndose, asimismo que dicha Autoridad de Aplicación será asesorada por la Comisión Nacional Asesora de Filatelia.

Que según se acredita en el Acta de fecha 14 de noviembre del corriente año, la Comisión Nacional Asesora para la Elaboración de los Programas de Emisión de Sellos Postales, se ha pronunciado sobre los temas propuestos por el Correo Oficial, entidades públicas, privadas y público en general.

Que en la materia debe destacarse la importancia que reviste para el Estado la temática de las emisión de sellos postales, habida cuenta que representan un papel sustantivo como expresiones de la imagen del país y, en ese sentido integran el acervo cultural de la Nación en sus diferentes manifestaciones.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Servicios Postales de esta Comisión Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar la temática del PLAN DE EMISIONES DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS Y/O EXTRAORDINARIOS DEL CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA PARA EL AÑO 2001, que como Anexo I integra la presente.

Art. 2° — Comuníquese a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, notifíquese a CORREO ARGENTINO S.A., publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos T. Forno. — Carlos A. Killian. — Raúl M. Lissarrague. — Guillermo G. Klein.

ANEXO I

PLAN DE EMISIONES DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS Y/O EXTRAORDINARIOS DEL CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA PARA EL AÑO 2001

1. MUSEOS ARGENTINOS
2. TANGO
3. SERIE CONMEMORACIONES HISTORICAS
4. 100 AÑOS DE HISTORIA
5. SERIE AMERICA - UPAEP - BIENES INSCRITOS EN LA LISTA DE PATRIMONIO MUNDIAL RECONOCIDA POR LA UNESCO Y/O SITIOS DESTACADOS DEL TERRITORIO NACIONAL DE LOS PAISES DE LA UPAEP
6. ANTARTIDA ARGENTINA
7. CAMPEONATO MUNDIAL JUVENIL SUB 20 - FUTBOL
8. AUTOMOVILISMO
9. JEAN MERMOZ Y CAROLA LORENZINI
10. 75° ANIVERSARIO PRIMER ENLACE ESPAÑA-ARGENTINA REALIZADO POR RAMON FRANCO EN EL HIDROAVION DORNIER WAL "PLUS ULTRA"
11. RAZAS FELINAS
12. MAMIFEROS Y FLORA PREHISTORICA
13. WWF - FONDO MUNDIAL PARA LA PROTECCION DE LA NATURALEZA
14. APICULTURA
15. NAVIDAD
16. FILATELIA ARGENTINA CON SOBRETASA - BALLENAS / PUERTO PIRAMIDES
17. EXPOSICION HONG KONG - AÑO DE LA SERPIENTE
18. EXPOSICION JAPON - TANGO
19. EXPOSICION BELGICA - PINTURA
20. CONCURSO INFANTIL Y JUVENIL BILLIKEN
21. DANZA
22. CAMPAÑA DE PREVENCION DEL CANCER DE MAMA
23. LA TELEVISION
24. PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE
25. FLORA - MERCOSUR
26. PLATERIA CRIOLLA

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Secretaría de Industria y Comercio

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 267/2000

Derecho de Importación Extrazona que tributarán mercaderías comprendidas en diversas posiciones arancelarias.

Bs. As., 20/12/2000

VISTO el Expediente N° 061-014213/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificado por el Artículo 1° de la Resolución M.E. N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto N° 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que el Artículo 12 de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. N° 19/99 dispone que la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA será la encargada de confeccionar y aprobar, mediante un acto administrativo, los listados de mercaderías que se beneficiarán con el nivel arancelario mencionado en el primer Considerando.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. N° 19/99, modificada por la Resolución M.E. N° 255/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las CINCO (5) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%).

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO A LA RESOLUCION SIC N° 267

8477.30.90	Máquina de moldear por soplado, para la fabricación de envases de materiales termoplásticos, de capacidad inferior o igual a 3 l, con una producción máxima de 9000 botellas por hora, referida a envases de 1 l de capacidad.
9031.80.90	Máquina para medición y control de diámetros de aros de rodamientos, comandada por controlador lógico programable (PLC).
8430.49.90	Máquina perforadora rotativa, constituida por: unidad de perforación montada sobre chasis con desplazamiento mediante orugas, unida para su accionamiento mediante tuberías, a una unidad generadora de presión hidráulica con su recipiente contenedor de líquido hidráulico, válvulas y bomba, recipiente contenedor del lubricante (bentonita-agua) con su bomba de distribución y tablero portátil para el control del desplazamiento del chasis en tierra.
9031.80.90	Aparato utilizado en la determinación de posición, dirección, temperatura, ángulo de inclinación y giro, de herramientas de perforación, constituido por receptor-visualizador portátil que capta el campo magnético generado por un sensor inalámbrico alojado en el cabezal de la herramienta.
8463.30.00	Máquina para trabajar alambre destinada a la fabricación en forma continua de anillados dobles en alambre revestido, del tipo de los utilizados para encuadernación, con diámetros de 4,76 mm a 31,75 mm (3/16" a 1 ¼ y 2500 lazos/min de capacidad máxima de producción, con sus correspondientes unidades de desbobinado/bobinado del alambre, desbobinador de la película de protección y cabina de insonoración, incorporados.
8451.40.10	Máquina de lavar y secar tejidos, de acción continua, con 4 canales de alimentación, capacidad de carga entre 1000 y 2000 m/min, velocidad de tratamiento entre 30 y 1000 m/min, capacidad de secado de 350 Kg/h de agua y tablero de control y mando con controlador lógico programable (PLC).
8460.21.00	Máquina de rectificar engranajes, de control numérico, en la que la posición de la pieza puede regularse a 0,01 mm o menos, con alimentación de piezas variable de 0 a 3,4 mm/rev, dispositivo de manipulación para carga/descarga de piezas, transportador de entrada/salida de la pieza y tablero de control y mando.
8414.80.31	Compresor de gases a émbolo, con un caudal de 2000 m3/h y una presión de trabajo de 6 bar.
8465.92.11	Máquina fresadora para trabajar madera o plásticos, de control numérico computarizado, para diseño y construcción de hormas de calzado.
8477.40.00	Máquina para termoformado de material plástico conformada principalmente por prensa neumática, unidades de precalentamiento y calentamiento por medio de resistencias eléctricas y tablero de mando y control con programador lógico computarizado (PLC) incorporado.
8479.10.90	Máquina para fresado en frío de asfalto u hormigón, autopropulsada, con un ancho máximo de trabajo de 1000 mm y una profundidad de fresado, por pasada, de 250 mm.
8422.30.29	Máquina para el envasado automático de alimentos no sólidos, mediante las operaciones de conformado de bolsas a partir de film de material plástico, llenado de las mismas y sellado final, con una capacidad máxima de producción de 320 unidades/min.
8421.19.90	Centrifugadora, separadora, clarificadora, con rotor del tipo de platillos, para aceites y grasas, vegetales o animales, con capacidad de producción igual a 30.000 l/h, velocidad de centrifugado igual a 4550 rpm y panel de control con controlador lógico programable incorporado.
8421.19.90	Centrifugadora, del tipo de platillos, apta para la concentración de gluten de maíz en suspensión líquida, con una capacidad de procesamiento de 5 toneladas/hora.
8453.10.90	Máquina de batanar cueros (fulón), con tambor construido en acero inoxidable, separador de polvo mediante filtro de mangas, equipo de calentamiento de aire, dispositivo de pulverización y tablero de control y mando.
8465.99.00	Centro de mecanizado para trabajar madera, de control numérico, con almacén para 17 herramientas, área de trabajo igual a 3060 mm x 1300 mm y desplazamientos de 3436 mm, 1700 mm y 250 mm en ejes X, Y y Z respectivamente.
8422.30.29	Máquina automática de llenar bolsas de polietileno con productos de panadería mediante las operaciones de: ingreso del pan, alineación, apilamiento, llenado y atado de las bolsas, con una capacidad de producción máxima de 65 paquetes por minuto.
8465.95.11	Máquina automática de taladrar madera, de control numérico, con 120 mandriles de taladrado, dispositivo neumático de sujeción de paneles y máquina automática de tratamiento de datos para su comando y control.
8423.20.00	Báscula de pesada continua de productos alimenticios, sobre transportador, con dispositivo de clasificación y descarga en función del peso, de una capacidad de procesamiento máximo de 250 piezas/min, controlada mediante máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos.

Secretaría de Industria y Comercio

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 264/2000

Derecho de Importación Extrazona que tributarán mercaderías comprendidas en diversas posiciones arancelarias.

Bs. As., 20/12/2000

VISTO el Expediente N° 061-014210/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificado por el Artículo 1° de la Resolución M.E. N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto N° 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que el Artículo 12 de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. N° 19/99 dispone que la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA será la encargada de confeccionar y aprobar, mediante un acto administrativo, los listados de mercaderías que se beneficiarán con el nivel arancelario mencionado en el primer Considerando.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. N° 19/99, modificada por la Resolución M.E. N° 255/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las CINCO (5) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%).

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO A LA RESOLUCION SIC N° 264

8479.89.11	Prensa compactadora de acción hidráulica para la formación de pastillas, con una producción máxima de 136.300 unidades por hora y una fuerza de precompresión de 39 kN.
8414.80.12	Compresor de aire rotativo a tornillo con una presión máxima de trabajo de 20 bar, caudal nominal de 196 l/seg (11,8 m3/min) y potencia en el motor de 110 kW, comandado por PLC
8465.91.20	Máquina para aserrar madera, constituida por una sierra circular de 400 mm de diámetro accionada por motor eléctrico de 20 HP, su dotación incluye dispositivo porta sierra y carro de traslado, alineadores neumáticos y brazos de empuje con pinzas de sujeción.
8428.90.90	Equipo utilizado para el centrado de tableros mediante grupo de ventosas con bomba de vacío, cámaras de video y banco de correas motorizadas.
8465.91.20	Máquina para aserrar madera, compuesta de nueve sierras circulares alineadas sobre un mismo eje, de 280 mm de diámetro, con velocidad de avance de 2 a 48 m/min a 5200 rpm, su dotación incluye dispositivo porta sierra, carro de traslado y transportador de rodillos para permitir el avance del material.

8428.90.90	Manipulador de tablas seccionadas constituido por dispositivos accionados mediante vacío y rodillos motorizados que efectúan una rotación de 180° a las mismas.
8428.90.90	Manipulador accionado por vacío con mesa de rodillos, utilizado para la sujeción y traslado de tablas.
8465.92.11	Máquina de perfilar madera longitudinalmente, de ancho regulable entre 190 y 1000 mm, potencia en el motor de hasta 12 HP y velocidad de avance de 20-110 m/min, con visualizadores digitales centesimales para el posicionado horizontal/vertical, con comando a control numérico con PLC.
8465.92.11	Máquina de perfilar transversalmente madera, con potencia en el motor de hasta 12 HP y velocidad de avance de 10-60 m/min, visualizadores digitales centesimales para el posicionado horizontal/vertical, con comando a control numérico.
8414.80.90	Máquina para la eliminación de polvos mediante corrientes de aire transversales y dispositivos para eliminar electricidad estática.
8441.30.90	Máquina conformadora de cajas de cartón, con una capacidad de producción de 660 cajas/h.
8422.30.29	Máquina etiquetadora de cajas con dispositivo de colocación de hojas impresas.
8428.90.90	Manipulador de cajas, compuesto de transportador de rodillos motores con sistema de acumulación de cajas basculante y dispositivo de elevación, para la movimentación de hasta 4 cajas.
8423.82.00	Balanza electrónica con capacidad de carga de 3000 kg y dispositivo impresor de etiquetas.
8422.40.90	Máquina para el atado de pallets con cinta de poliester (sunchadora).
8537.10.19	Controlador numérico computarizado para una tensión inferior a 1000 V.
8422.40.90	Máquina para envolver con film plástico termorretractil mercancías en pallets, con capacidad de hasta 80 unidades/hora, mediante un enfundado de los pallets, que los recubre totalmente de arriba hacia abajo.
9031.80.90	Máquina de inspección de botellas de vidrio por medios mecánicos y ópticos, compuesta por dos estaciones fijas y tres de rotación, dispositivos de rechazo por defectos dimensionales o del material y su correspondiente tablero de mando y control.
8422.20.00	Aparato para la limpieza de frascos y botellas de vidrio, mediante flujo de aire y proyección de vapor, integrante de una línea para el envasado de mermeladas y salsas.
8422.30.29	Máquina llenadora automática de frascos y botellas con preparaciones alimenticias fluidas (mayonesa, mermeladas, salsa, etc.), equipada con dosificador y recipiente con agitador incorporado, con capacidad de hasta 60 unidades por minuto referidos a envases de 500 gramos, integrante de una línea para el envasado de mermeladas y salsas.
8422.30.29	Máquina capsuladora automática para cerrar al vacío frascos y botellas, integrante de una línea para el envasado de mermeladas y salsas.
8428.32.00	Transportador-elevador de acción continua, de cangilones, equipado con recipiente de acero inoxidable con vibrador incorporado, integrante de una línea para el envasado de mermeladas y salsas.
8422.30.29	Equipamiento destinado al transporte, secado, control de vacío y etiquetado de frascos, conformado por transportador de cadena sobre cuya estructura se montan: un secador mediante flujo de aire, un controlador de vacío con dispositivo de descarte y una etiquetadora, integrante de una línea para el envasado de mermeladas y salsas.
8418.69.90	Enfriador de líquidos, constituido por: unidad frigorífica con capacidad de 25.000 l/h, intercambiador de calor, cristalizador, 2 (dos) unidades filtrantes de 30 m2 de superficie cada una, separador de sólidos en suspensión, panel de mando y control, para estabilización continua de vinos por frío, sin siembra de cristales.

Secretaría de Industria y Comercio

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 265/2000

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación. Extrazona. Presentación de interesados.

Bs. As., 20/12/2000

VISTO el Expediente N° 061-014212/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto N° 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, modificado por el Artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el ámbito de esta Secretaría, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96 y N° 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las CUATRO (4) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO , sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se entenderá que no existe producción regional de las mercaderías involucradas.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I A LA RESOLUCION SIC Nº 265

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8428.90.90	Aparatos de manipulación, accionados hidráulicamente, con barras de transferencia, sujetadores de piezas y tableros de control y mando, de los tipos utilizados en la movimentación de piezas en prensas de estampar.	Dana Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014966/00
8515.31.00	Rebotes para soldar metal por arco con torchas refrigeradas por agua, automáticos, con sus correspondientes unidades de enfriamiento y de alimentación de alambre y tableros eléctricos de control y mando.	Dana Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014922/00
8479.89.99	Máquina para la limpieza de torchas	Dana Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014922/00
8477.30.10	Máquina de moldear materiales termoplásticos mediante las operaciones de inyección-soplado, con capacidad de producir envases de 70 ml de capacidad máxima utilizando moldes de 3 cavidades o de 35 ml utilizando moldes de 4 cavidades, una capacidad de producción inferior a 1000 unidades/h referido a envases de 1 l y tablero de mando y control.	Banca Nazionale del Lavoro S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014920/00
8480.79.00	Molde de 4 cavidades, para moldeo de envases de plástico mediante las operaciones de inyección-soplado.	Banca Nazionale del Lavoro S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014920/00
8451.40.21	Máquina para teñir tejidos en cuerda, con una capacidad máxima de carga de 200 kg y una velocidad de 600 m/min, con su tablero de control y mando.	Pablo Ries S.A.I.C. y F.	17%	14%	17%	3%	060-012138/00

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. N° 12/98 y N° 942/98.

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8422.40.90	Máquina automática de envolver catálogos, revistas y similares, con plástico, en pilas con una altura variable entre 1 mm a 150 mm, con transportador, sellado-res longitudinales y transversales, dispositivo de retractilado y tablero de control y mando con controlador lógico programable, de 8000 unidades/h de capacidad máxima de producción.	Banca Nazionale del Lavoro S.A.	17%	14%	17%	3%	061-015022/00
8477.20.10	Equipamiento destinado a la obtención de tubo plano de polietileno mediante un proceso de extrusión, partiendo de materias finas en grumos, en un proceso continuo que abarca las operaciones de extrusión, por medio de 3 coextrusores de 63,5 mm de diámetro de tornillo cada uno, calentamiento, soplado, enfriamiento, estirado con rodillos de arrastre y bobinado, con su panel de mando y control.	Plásticos La Rioja S.A.	17%	14%	17%	3%	061-015048/00
8422.40.90	Máquina empaquetadora de bultos, mediante película de polietileno, con una capacidad de producción hasta 45 bultos por hora y peso máximo de carga, igual a 1800 kg	Establecimiento Modelo Terrabusi S.A.I.C.	17%	14%	17%	3%	061-014818/00
8422.40.90	Máquina de envolver pilas de periódicos con pliegos de papel, de 28 ciclos/min de velocidad de producción, con su tablero de control y mando.	HSBC Bank Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014368/00
8428.33.00	Transportador de acción continua, de banda, con unidad abatible.	HSBC Bank Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014368/00
8428.39.90	Transportador de acción continua, de construcción modular, conformado por unidades de rodillos y ruedas, no motorizados.	HSBC Bank Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014368/00
8457.10.00	Centro de mecanizado a control numérico, de columna, mesa y husillo, móviles, con almacén de 20 herramientas, transportador de virutas y tablero de control y mando, de 1000 mm, de 700 mm y 550 mm de desplazamiento en ejes X, Y y Z respectivamente y +/- 0,005 mm de repetibilidad en ejes X, Y y Z.	Metalúrgica Progreso S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-015043/00
8422.40.90	Máquina empaquetadora de botellas o latas con film termorretráctil y base de cartón, automática, capacidad máxima de producción de 60 paquetes/min, con túnel de termocontracción, transportadores de alimentación y tablero de control y mando.	Compañía Tucumana de Refrescos S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014410/00
8462.41.00	Máquina de punzonar, de control numérico computarizado, con desplazamientos de 1270 mm en ejes X e	Banco Río de la Plata S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014061/00

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. N° 12/98 y N° 942/98.

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
	Y y fuerza máxima de punzonado de 180 kN, apta para trabajar metal de un espesor máximo de 6,4 mm.						
8438.50.00	Reactor destinado a la maceración de productos cárnicos, de 1800 kg de carga útil máxima, con grupo de accionamiento de 9 kW, bomba de vacío de 160 m3/h y mando mediante controlador lógico programable.	Campo Austral S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014359/00
8461.40.19	Máquina de tallar engranajes con fresa, de control numérico, de 3500 r.p.m. de velocidad máxima del husillo fresador, capacidad de trabajar piezas de 400 mm de diámetro máximo, con su tablero de control y mando.	Volkswagen Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014452/00
8421.39.90	Equipo destinado al filtrado de aire compuesto por un tambor rotativo, prefiltro de poliuretano, filtro de alta eficiencia, aspiradores centrífugos de 25,2 m3/mín y 560 m3/min de capacidad, con su panel de control y mando.	Procter & Gamble Argentina S.A.	17%	15%	17%	3%	061-014158/00
8422.40.90	Máquina empaquetadora de botellas o latas con film termorretráctil y base de cartón, automática, capacidad máxima de producción de 60 paquetes/min, con túnel de termocontracción, transportadores de alimentación y tablero de control y mando.	Salta Refrescos S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014409/00

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. N° 12/98 y N° 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION SIC N° 265

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 — Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 — A.E.C.:

2.4 — Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 10/2000

Establécese que, los titulares de permisos de pesca de buques habilitados para la pesca comercial deberán abonar un arancel, con carácter de derecho único de extracción, aplicable a la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca. Excepción.

Bs. As., 21/12/2000

VISTO lo dispuesto por los artículos 29, 9°, incisos a) e i), 7°, inciso l), de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal de Pesca N° 24.922 establece que el ejercicio de la pesca de los recursos vivos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina estará sujeto al pago de un derecho único de extracción por especie y modalidad de pesca, el que será establecido por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que el artículo 43 de la ley citada en el visto establece en sus incisos b) y c) que el FONDO NACIONAL PESQUERO se conformará, entre otros conceptos, con el derecho de extracción sobre las capturas de los buques de matrícula nacional habilitados para la pesca comercial y el derecho de extracción en jurisdicción nacional para buques locados a casco desnudo según lo establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que la pesca artesanal ha sido oportunamente regulada mediante la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 3, de fecha 19 de julio de 2000, debiendo integrarse tal normativa con la excepción del pago del derecho de extracción a los permisionarios que revistan en ese régimen, en razón de su reducida escala de explotación y economía de subsistencia.

Que los derechos de extracción percibidos por recursos capturados dentro de las jurisdicciones provinciales corresponden a las respectivas provincias.

Que lo recaudado conforme al concepto anterior por la provincia titular no será computado dentro de los porcentajes de coparticipación establecidos en el artículo 44 de la Ley N° 24.922.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud del artículo 9°, inciso i), de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL
PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Los titulares de permisos de pesca de buques habilitados para la pesca comercial deberán abonar un arancel, con carácter de derecho único de extracción, aplicable a la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca según detallado en el ANEXO I, que será una suma equivalente al valor por tonelada de recursos extraídos resultante de multiplicar el arancel base por el coeficiente según la modalidad de pesca, conforme se detalla en el ANEXO II.

Exceptúase del pago de este gravamen a los permisionarios que revistan en el régimen de pesca artesanal establecido en la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 3 de fecha 19 de julio de 2000.

Toda modificación a los aranceles establecidos por este concepto tendrá vigencia a partir de los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 2° — Los aranceles base establecidos en el ANEXO II se ajustarán según las siguientes condiciones y de acuerdo a los procedimientos que determine la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922:

a) Se incrementará en un TREINTA POR CIENTO (30%) el arancel base de la especie en los casos de capturas incidentales o acompañantes, salvo en la modalidad de pesca variada;

b) Se reducirá en un TREINTA POR CIENTO (30%) el arancel base para los permisionarios que elaboren en tierra las especies capturadas, incluyendo la captura incidental o acompañante. En este último caso no se aplicara el inciso a) del presente artículo.

Art. 3° — Los coeficientes de conversión que relacionen la producción a bordo con las capturas de cada especie son los que se indican en el ANEXO III conforme a la información disponible a la fecha de la presente, suministrada por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.

Toda enmienda que se realice a los coeficientes de conversión deberá disponer de un informe técnico del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO que fundamente los cambios propuestos.

Art. 4° — Facúltase a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 a establecer el modo de hacer efectivo el arancel al que se refiere el artículo 1° para las capturas realizadas en los espacios marítimos señalados en el artículo 4° de la Ley N° 24.922, el que ingresará al FONDO NACIONAL PESQUERO.

Art. 5° — Los derechos únicos de extracción percibidos por las provincias por la captura de especies dentro de los espacios marítimos provinciales corresponderán a las respectivas provincias.

Las provincias acordarán con la Autoridad de Aplicación las tareas de control y fiscalización cuya responsabilidad corresponde a las mismas, en las áreas de jurisdicción provincial definidas en el artículo 3° de la Ley N° 24.922.

Art. 6° — El plazo para el pago de los derechos únicos de extracción se establece en TREINTA (30) días corridos desde cada descarga. La falta de pago del arancel determinará la suspensión del despacho a la pesca del buque hasta que el permisionario cumpla con la totalidad del pago exigible.

Art. 7° — La presente resolución entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2001.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio R. Rieznik.

ANEXO I

DEFINICIONES:

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución se deberá entender como:

1) MODALIDAD DE PESCA: es la forma en que se efectúa la captura de los recursos vivos marinos, caracterizada por las artes o útiles de pesca que se utilizan, entre las que se encuentran: la red de arrastre, las peteras, el palangre, los tangones, la nasa/trampa, la red de cerco/lámpara, etc.

2) PESCA VARIADA: es la captura de especies que, desde el punto de vista biológico, conforman un conjunto íctico dentro del ecosistema costero.

3) CAPTURA INCIDENTAL: es la captura casual de otra u otras especies distintas de la especie objetivo, en forma circunstancial.

4) CAPTURA ACOMPAÑANTE: es la captura de especies asociadas con la que resulta objetivo, siendo la captura de las mismas inevitable dado que éstas comparten un ambiente común de manera regular.

ANEXO II

ARANCELES DE DERECHO UNICO DE EXTRACCION:

Modalidades de pesca:

1 — Red de arrastre
2 — Poteras
3 — Palangre
4 — Tangón
5 — Nasa/Trampa
6 — Red de cerco/Lámpara

Especies	Nombre Científico	Arancel base ($/tn)	Coeficiente multiplicador del arancel base por modalidad de pesca					
			1	2	3	4	5	6
Calamar	Illex argentinus	10	1,2	1	-	-	-	-
Calamarete	Loligo sanpaulensis	12	1.2	1	-	-	-	-
Merluza Norte 41	Merluccius hubbsi	12	1	-	0.8	1.3	-	-
Merluza Sur 41	Merluccius hubbsi	12	1	-	0.8	1.3	-	-
Merluza de cola	Macruronus magellanicus	9	1	-	0,8	1.3	-	-
Polaca	Micromesistius australis	9	1	-	-	-	-	-
Abadejo	Genypterus blacodes	30	1	-	0.8	1.3	0.8	-
Langostino Norte 41	Pleoticus muelleri	50	1.3	-	-	1	-	-
Langostino Sur 41	Pleoticus mualleri	240	1.3	-	-	1	-	-
Raya	Artemesia longinaris Atlantoraja cyclophora Atlantoraja castelnaui Dipturus chilensis Sympterigia bonapartei Psammobatis normani	6	1	-	0.8	1.3	-	-
Pescadilla	Cynoscion striatus	6	1	-	0.8	-	-	-
Anchoita Norte 41	Engraulis anchoita	6	1	-		-	-	0,8
Anchoita Sur 41	Enpraulis anchoita	6	1	-	-	-	-	0,8
Caballa	Scomber japonicus	6	1	-	-	-	-	0.8
Gatuzo	Mustelus schmitti	10	1	-	0.8	-	-	-
Pez Palo	Percophys brasillensis	6	1	-	-	-	-	-

Especies	Nombre Científico	Arancel base ($/tn)	Coeficiente multiplicador del arancel base por modalidad de pesca					
			1	2	3	4	5	6
Lenguado	Mancopsetta maculaba Paralychtis orbignyanus Paralychtis pategonicus Xystreuris rasile	30	1	-	-	-	-	-
Corvina Blanca	Micropogonias furnieri	8	1	-	-	-	-	-
Bacalao austral	Salilota australis	10	1	-	0.8	1	-	-
Mero	Acanthistius brasiliensis	10	1	-	0.8	1.3	-	-
Vieira (callos)	Zygochlamis patagonica Aegipecten tebuelchus	100	1	-	-	-	-	-
Castañeta	Chellodactylus bergi	5	1	-	-	-	-	-
Pez Angel	Squatina argentina	6	1	-	0.8	1	-	-
Merluza Austral	Merluccius australis	60	1 .3	-	1	-	-	-
Rubio	Helicolenus dactylopterus	5	1	-	-	-	-	-
Savorin	Seriolella porosa	5	1	-	-	-	-	-
Salmón de Mar	Pseudopercis semifasciata	14	1	-	0.8	1.2	0.8	-
Granadero	Macrourus carinatus	9	1	-	-	-	-	-
Besugo	Pagrus pagrus	16	1	-	-	-	0.8	-
Robalo	maclovinus	12	1	-	1	-	-	-
Pez Gallo	Callorynchus callorynchus	10	1	-	-	-	-	-
Palometa	Parona signata	5	1	-	-	-	-	-
Pargo	Umbrina canosai	5	1	-	-	-	-	-
Tiburón	Galeorhinus galeus Squalus acanthias Notorynchus cepedianus	12	1	-	1	-	-	-
Caracol	Zidona dufresnei	20	1	-	-	-	-	-
Centolla	Lithodes santolla	300	1.5	-	-	1.5	1	-
Centollón	Paralomis granulosa	80	1.5	-	-	1.5	1	-
Bonito	Sarda sarda	8	1	-	-	-	-	0,8
Anchoa de banco	Pomatomus saltatrix	6	1	-	-	-	-	0,8
Sardina fueguina	Sprattus fuegensis	1	1	-	-	-	-	0,8
Los demás		1	1	1	1	1	1	1

ANEXO III

COEFICIENTES DE CONVERSION DE LA PRODUCCION A BORDO:

Producto	Coeficiente de conversión
Merluza común HyG	2,09
Filet Merluza común sin piel	3,59
Filet Merluza común con piel	3,39
Merluza negra HyG	1,73
Filet Merluza de cola sin piel	4,24
Filet Merluza de cola con piel	3,64
Merluza de cola HyG	2,04
Callo Vieira	7,7
Calamar vaina	2,-
Surimi Polaca	3,44 (*)
Surimi Merluza de cola	4,16 (*)

(*) Estos valores no fueron suministrados por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO y tienen carácter transitorio hasta que dicho Instituto, durante el transcurso del año 2001, con observadores a bordo de los buques, determine los factores en base a la eficiencia del proceso y la operación de las plantas elaboradoras con certificaciones por marea.

Secretaría de Industria y Comercio

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 266/2000

Derecho de Importación Extrazona que tributarán mercaderías comprendidas en diversas posiciones arancelarias.

Bs. As., 20/12/2000

VISTO el Expediente N° 061-013124/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificado por el Artículo 1° de la Resolución M.E. N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto N° 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que el Artículo 12 de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. N° 19/99 dispone que la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA será la encargada de confeccionar y aprobar, mediante un acto administrativo, los listados de mercaderías que se beneficiarán con el nivel arancelario mencionado en el primer Considerando.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. N° 19/99, modificada por la Resolución M.E. N° 255/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las OCHO (8) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%).

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO A LA RESOLUCION SIC N° 266

8515.21.00	Máquina automática para soldar mallas de acero, por resistencia, con velocidad de trabajo de 100 alambres transversales por minuto y 3200 mm de ancho de soldadura, con sus correspondientes dispositivos de alimentación, manipulación de alambres y descarga de mallas, conformando un solo cuerpo.
8462.29.00	Máquinas enderezadoras de alambres de acero con capacidad para procesar hasta 120 mm por minuto, con dispositivo de corte incorporado y su correspondiente tablero de control.
8465.93.10	Máquina automática de lijar madera, de banda, de 1350 mm de ancho útil de trabajo, en espesores de 4 a 170 mm, con su tablero de control y mando.
8463.20.90	Laminadora de roscas por peine plano para tornillos, con capacidad de producción de 240 piezas/min, de diámetro comprendido entre 4 mm y 8 mm y longitud entre 12 mm y 50 mm, con su tablero de mando y control.
8463.20.90	Laminadora de roscas por peine plano para tornillos, con capacidad de producción de 160 piezas/min, de diámetro comprendido entre 6 mm y 10 mm y longitud entre 14 mm y 70 mm, con su tablero de mando y control.
8463.30.00	Máquina para la fabricación de esbozos de tornillos, con capacidad de producción de 200 piezas/min, de diámetro comprendido entre 2 mm y 5 mm y longitud de 69 mm, con su tablero de mando y control.
8463.30.00	Máquina para la fabricación de esbozos de tornillos, con capacidad de producción de 160 piezas/min, de diámetro comprendido entre 3 mm y 6,35 mm y longitud de 89 mm, con su tablero de mando y control.
8463.30.00	Máquina para la fabricación de esbozos de tornillos, con capacidad de producción de 120 piezas/min, de diámetro comprendido entre 6 mm y 10 mm y longitud de 93 mm, con su tablero de mando y control.
8463.30.00	Máquina para la fabricación de esbozos de tornillos, con capacidad de producción de 250 piezas/min, de diámetro comprendido entre 2 mm y 5 mm y longitud de 45 mm, con su tablero de mando y control.
8463.20.90	Laminadora de roscas por peine plano para tornillos, con capacidad de producción de 240 piezas/min, de diámetro comprendido entre 3 mm y 6 mm y longitud entre 8 mm y 50 mm, con su tablero de mando y control.
8477.10.21	Máquina horizontal de moldear materiales plásticos por inyección, monocolor, con controlador lógico programable (PLC), con capacidad de inyección inferior o igual a 2240 g y fuerza de cierre de 6000 kN.
8436.21.00	Incubadora avícola, de 90.720 huevos de capacidad en 12 carros con sus correspondientes bandejas, con dispositivos de control de humedad y temperatura y tablero de control y mando.
8436.21.00	Incubadora-nacedora avícola, de 15.120 huevos de capacidad en 3 carros con sus correspondientes bandejas, con dispositivo de control de humedad y temperatura y tablero de control y mando.
8453.10.90	Fulón para neutralización, recurtido, teñido y engrase de cueros, construido en acero inoxidable, con cesto interno de forma poligonal dividido en tres sectores de 2900 mm de diámetro y capacidad de carga máxima de 2000 kg.
8421.29.90	Filtro para separar sólidos de líquidos, en forma continua mediante el empleo de malla plástica o de papel, equipado con compactador de barros y separador de aceite, capacidad de filtrado de 130 m3/h, con su tablero de control y mando.
8422.30.29	Máquina conformadora-llenadora de bolsas, de 15 a 50 cm3 de capacidad, con dispositivo de sellado hermético mediante cuatro soldaduras, dosificador doble, y su correspondiente tablero de control y mando.
8446.30.49	Telar de pinzas, de ancho útil de 1900 mm, del tipo de los utilizados para la confección de tejidos planos, con su correspondiente panel de control y mando por microprocesador.
8446.30.49	Telar de pinzas, de ancho útil de 2300 mm, del tipo de los utilizados para la confección de tejidos planos, con su correspondiente panel de control y mando por microprocesador.
8433.60.10	Combinación de máquinas destinadas a la clasificación de duraznos en mitades descarozados y pelados, constituida por: máquina clasificadora mediante 4 cámaras digitales tricromáticas con dispositivos de eliminación por chorro de aire, de 15 t/h de capacidad de producción, transportador vibratorio para orientación del producto, transportador de cinta y tablero de control y mando.
8483.40.10	Reductor de velocidad, con una velocidad de entrada y salida de 5093 r.p.m. y 3000 r.p.m. respectivamente y 35.000 kW de potencia nominal.
8438.50.00	Máquina para ablandar jamones seccionando los nervios mediante cuchillas de 120 mm de diámetro y 16 mm de profundidad de corte.

8438.20.10	Máquina automática para la fabricación de bombones de chocolate por moldeo de 12 g cada uno, con capacidad de producción de 150 kg/h, constituido por: 2 (dos) tolvas, 9 (nueve) boquillas dobles dosificadoras accionadas hidráulicamente, con su panel de control y mando.
8477.40.00	Máquina para moldear poliestireno o polipropileno expandido, constituida por: cámara de vapor, dispositivo de carga de material mediante pistolas de llenado, sistema de condensación de vapor, bomba de vacío, dispositivos de expulsión de piezas terminadas, unidad generadora de presión hidráulica y tablero de mando y control.
8443.19.90	Máquina impresora offset, 2 (dos) colores, con alimentación automática mediante dispositivo ponepliegos y capacidad para imprimir pliegos de formato máximo igual a 52 cm x 72 cm a una velocidad de impresión de hasta 12.000 pliegos/h.
8465.92.90	Máquina de cepillar y moldurar tablas, tablones y listones de madera, con 4 husillos para trabajar cada una de las caras, con dimensiones máximas de trabajo de 230 mm de ancho y 120 mm de espesor.
8439.99.00	Rollos corrugadores, rectos, de ancho útil igual a 2500 mm, previstos para su calentado por vapor, parte de máquina para fabricación de cartón corrugado.
8439.99.00	Rollo prensa, de ancho útil igual a 2500 mm, parte de máquina para fabricación de cartón corrugado.
8453.10.90	Máquina para el descarte de cueros, con un ancho máximo útil de 3200 mm, accionada hidráulicamente.
8423.30.19	Balanza dosificadora de sólidos o líquidos, con cámara mezcladora gravimétrica incorporada, tolva de carga y su correspondiente tablero de control y mando.
8477.80.00	Granulador de plástico con su transportador de alimentación de material, con tablero de control y mando incorporado.
8479.89.99	Deshumificador de aire mediante placas de silicagel, con salida de aire forzado.
8447.20.29	Máquina rectilínea de tricotar, para la fabricación de tejidos de punto por trama, automática, doble fontura, con un ancho útil de fontura de hasta 1830 mm y mando mediante máquina de tratamiento o procesamiento de datos.
8464.90.19	Máquina para dar curvatura y espesor a bloques de material mineral o plástico, mediante operaciones de desbaste, con dispositivo de corte incorporado, destinada a la obtención de lentes oftálmicas, con su tablero de control y mando computarizado, capaz de trabajar hasta 35 lentes por hora en materiales minerales y 70 lentes por hora en materiales plásticos.
8426.41.00	Grúa autopropulsada sobre neumáticos, con pluma telescópica giratoria con capacidad de carga de hasta 60 toneladas a 3 metros de su centro de giro.
8428.39.10	Transportador de acción continua, de cadena, para la extracción de viruta.
8428.90.90	Máquina apiladora de bloques de hormigón con manipulador.
8422.30.29	Máquina para llenar bolsas de 50 ml a 5000 ml con soluciones parenterales, en forma estéril, de una capacidad de llenado de 950 bolsas/h referidas a bolsas de 500 ml.
8422.30.29	Máquina para llenar bolsas de 50 ml a 5000 ml con soluciones parenterales, en forma estéril, de una capacidad de llenado de 1150 bolsas/h referidas a bolsas de 50 ml.
8474.80.90	Máquina de moldear bloques de hormigón, en bandejas de 660 x 470 x 8 mm, con capacidad de operar a velocidades de hasta 9 ciclos por minuto, con equipo de freno para arranque, parada y tablero de control y mando.
8428.90.90	Máquina de apilar, desapilar y transportar bloques de hormigón de hasta 30 cm de altura en bandejas, con seis niveles de estantes, transportadores de entrada/salida, y tablero de control y mando.
8428.90.90	Manipulador de bandejas con dispositivos de giro.
8428.39.20	Transportador de acción continua, de rodillos motores.
8480.60.00	Molde para bloques de hormigón.

Oficina Anticorrupción

ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución 8/2000

Prorrógase el plazo fijado por el artículo 22 de la Resolución Nº 1000/2000-MJDH, para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes al año 2000.

Bs. As., 26/12/2000

VISTO la Resolución MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Nº 1000 del 4 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 22 de la norma citada en el Visto se ha fijado el plazo que media entre el 1º de noviembre y el 30 de diciembre de 2000, para que los funcionarios obligados presenten la actualización anual de sus Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales.

Que resulta aconsejable extender el plazo de presentación en razón de que parte de los funcionarios obligados no se hallan aún familiarizados con el nuevo sistema de declaración a través de un medio electrónico.

Que, que por otra parte, corresponde considerar las circunstancias propias de los funcionarios que prestan servicios en las representaciones argentinas en el exterior, debido a la carencia de infraestructura de comunicaciones adecuada de varios de los países en que tienen su asiento.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 15 y 18 de la Resolución MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Nº 1000/00 citada en el Visto.

Por ello,

EL FISCAL
DE CONTROL ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de enero de 2001 el plazo fijado por el artículo 22 de la Resolución MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Nº 1000/00 para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes al año 2000.

Art. 2º — Prorrógase, para los funcionarios obligados que cumplen funciones en las representaciones argentinas en el exterior, hasta el 16 de febrero de 2001 el plazo fijado por el artículo 22 de la Resolución MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Nº 1000/00 para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes al año 2000.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Massoni.

SUSCRIPCIONES
Que vencen el 31/12/2000

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 31/12/2000.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16.00 horas y en Libertad 469 en el horario de 8.30 a 14.30 horas. Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412. Transferencia bancaria extendida a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CUENTA CORRIENTE Nº 96383/35 - SUCURSAL CONGRESO.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	200.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	685.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

RESOLUCIONES Nº: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7825/2000

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto fitoterápico rotulado como: Socotrino Aloe Vera; como así también de toda la línea de productos fitoterápicos de Socotrino S.R.L.

Bs. As., 15/12/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2264-00-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, por intermedio del Instituto Nacional de Medicamentos, en ejercicio del poder de policía sanitaria que le confiere la legislación vigente en el ámbito de su competencia, efectuó una inspección en el marco del Programa de Control de Mercado de Productos Ilegítimos, mediante O.I. N° 76/00 en el establecimiento DIETETICA LA CUMBRE sito en la calle Gral. Acha 50 Sur, Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan.

Que en dicho procedimiento se retiraron unidades del producto fitoterápico rotulado como: SOCOTRINO Aloe Vera, tratamiento natural fitoterápico del cabello x 50 cc elaborador Socotrino S.R.L. sito en la Ruta 53 Km 36,5 (5111) Río Ceballos, Córdoba, R.A. MS y AS. —Secretaría de Salud. Regulación y Control D.N.Q.— RE 054104002707 - Ex nº 7160/92 Regenerador del cuero cabelludo y del cabello Elaborado 07/99, fecha vencimiento 07/02.

Que como consecuencia de ello por O.I. N° 1774/00 se dispuso una inspección a la firma mencionada ut-supra no pudiéndose localizar el establecimiento, finalmente consultada la autoridad sanitaria de la Provincia de Córdoba informó que la firma SOCOTRINO S.R.L. no se encuentra habilitada en el ámbito provincial.

Que en tal sentido el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto fitoterápico rotulado como: SOCOTRINO Aloe Vera, tratamiento natural fitoterápico del cabello x 50 cc elaborador Socotrino S.R.L. sito en la Ruta 53 km 36,5 (5111) Río Ceballos, Córdoba, R.A. MS y AS. —Secretaría de Salud Regulación y Control D.N Q.— RE 054104002707 - Ex nº 7160/92 Regenerador del cuero cabelludo y del cabello Elaborado 07/99, fecha vencimiento 07/02; como así también toda la línea de productos fitoterápicos de SOCOTRINO S.R.L. por no contar con la habilitación en el ámbito nacional y provincial y no poseer los productos registro de inscripción.

Que lo actuado por el organismo actuante deviene ajustado a derecho en virtud del Decreto N° 1490/92 que establece que compete a la ANMAT todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad... de todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana (art. 3 inc. a), a la vez que le otorga la facultad de disponer todo tipo de controles, verificaciones e inspecciones que considere adecuado ... (art. 10 inc. q).

Que se habría incumplido con los requisitos exigidos por la Resolución Ex. MS y AS. N° 144/98 que reglamenta la importación, elaboración, fraccionamiento, depósito, comercialización y publicidad, en jurisdicción nacional, o con destino al comercio interprovincial de las preparaciones de drogas vegetales, medicamentos fitoterápicos y las personas físicas y jurídicas que intervengan en dichas actividades.

Que la medida preventiva aconsejada se encuentra prevista por la normativa aplicable en la materia, art. 8° inc.) ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y Decreto N° 847/00

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto fitoterápico rotulado como: SOCOTRINO Aloe Vera, tratamiento natural fitoterápico del cabello x 50 cc elaborador Socotrino S.R.L. sito en la Ruta 53 Km 36,5 (5111) Río Ceballos, Córdoba, R.A. MS y AS. —Secretaría de Salud. Regulación y Control D.N.Q.— RE 054104002707 - Ex nº 7160/92 Regenerador del cuero cabelludo y del cabello Elaborado 07/99, fecha vencimiento 07/02; como así también de toda la línea de productos fitoterápicos de SOCOTRINO S.R.L. por no contar con la habilitación en el ámbito nacional y provincial y no poseer los productos registro de inscripción.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese. — Roberto Lugones. — Norberto Pallavicini.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7826/2000

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de Buenos Aires, de diversos productos rotulados como: Agua Oxigenada Cetap, Vaselina Sólida Cetap, Emulsión Oleo Calcáreo Cetap y Linimento Oleo Calcáreo Cetap.

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1838-00-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Medica, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que ha recibido una denuncia anónima referente a los productos adquiridos, en el Supermercado Norte S.A., sito en la calle Roosevelt 5749 - Ciudad de Buenos Aires y en Supermercado Tía S.A., sito en Avda. San Martín 2148 - Pcia. de Santa Fe, denominados: AGUA OXIGENADA CETAP - Uso externo - Estabilizada 10 vol. X 250 c.c. -- Elaborador y Fraccionador: Laboratorio del Plata. D.T. Farmacéutica María S. Alfonsín. Gral. Belgrano 1551 - Lanús. Pcia. de Buenos Aires. M.S.P.B.A. - Expte. N°: 2900-85.645/99. Comercializa Discofar S.A. - Ruta 8 N°: 2967 - San Martín Pcia. de Buenos Aires. / VASELINA SOLIDA CETAP - Uso medicinal - Farmacopea Argentina - Uso externo - x 200 gr. - Elaborador y Fraccionador: Laboratorio del Plata, D.T. Farmacéutica María S. Alfonsín. Gral. Belgrano 1551 - Lanús. Pcia. de Buenos Aires. M.S.P.B.A. - Expte. N°: 2900-85.645/99. Comercializa Discofar S.A. - Ruta 8 N°: 2967 - San Martfn Pcia. de Buenos Aires. / EMULSION OLEO CALCAREO CETAP - Perfumada - Hipoalérgica -Sin alcohol - Tapa vertedora inviolable - Uso externo - x 500 c.c. - Elaborador y Fraccionador: Laboratorio del Plata. D.T. Farmacéutica María S. Alfonsín. Gral. Belgrano 1551 - Lanús. Pcia. de Buenos Aires. M.S.P.B.A. Expte. N°: 2900-85.645/99. Comercializa Discofar S.A. - Ruta 8 N°: 2967 - San Martín, Pcia. de Buenos Aires. / LINIMENTO OLEO CALCARIO CETAP - Con tapa vertedor inviolable - Uso externo - x 500 c.c. - Elaborador y Fraccionador: Laboratorio del Plata. D.T. Farmacéutica María S. Alfonsín. Gral. Belgrano 1551 - Lanús. Pcia. de Buenos Aires. M.S.P.B.A. - Expte. N°: 2.900-85.645/99. Comercializa Discofar S.A. - Ruta 8 N°: 2967 - San Martín Pcia. de Buenos Aires.

Que en cumplimiento de la Orden N°: 1478/00 se inspeccionó el establecimiento de la firma LABORATORIO DEL PLATA, sito en calle Con. Gral. Belgrano N°: 1551 - Lanús - Pcia. de Buenos Aires. En dicho procedimiento el Director Técnico manifestó que la firma posee habilitación, por Exp. N°: 2900.85645/99 - Disposición N°: 201 del 27/01/2000 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, y que no posee habilitación en el orden nacional.

Que atento lo expuesto, el citado instituto propicia la prohibición de uso y comercialización de los citados productos.

Que atento lo establecido por el Artículo 1° de la Ley 16.463, la elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades, se encuentran a ella sometidos, como así también a los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

Que según lo establecido por el art. 1 de la Disposición ANMAT N°: 3409/99, las drogas y medicamentos oficiales codificados en la edición vigente de la Farmacopea Nacional Argentina y que forman parte del ANEXO I de esa Disposición, sólo se podrán fraccionar, elaborar y comercializar por establecimientos habilitados o reconocidos para tal fin para la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 13 de la Ley 16.463, resultando competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que las mismas se encuentran autorizadas por el Decreto N° 1490/92 y que resultan razonables y proporcionadas, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en el uso y comercialización de un producto elaborado en un establecimiento no habilitado para la elaboración de productos con destino al tráfico interprovincial.

Que asimismo, y atento la presunta infracción por parte de las Laboratorio del Plata y Discofar S.A. del art. 2 de la Ley 16.463 y arts. 1 y 3 de la Disposición ANMAT N°: 3409/99, corresponde la iniciación del sumario.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de Buenos Aires, de los productos rotulados como: AGUA OXIGENADA CETAP - Uso externo - Estabilizada 10 vol. X 250 c.c. - Elaborador y Fraccionador: Laboratorio del Plata. D.T. Farmacéutica María S. Alfonsín. Gral. Belgrano 1551 - Lanús. Pcia. de Buenos Aires. M.S.P.B.A. - Expte. N°: 2900-85.645/99. Comercializa Discofar S.A. - Ruta 8 N°: 2967 -San Martín Pcia. de Buenos Aires. / VASELINA SOLIDA CETAP - Uso medicinal - Farmacopea Argentina - Uso externo - x 200 gr. - Elaborador y Fraccionador: Laboratorio del Plata. D.T. Farmacéutica María S. Alfonsín. Gral. Belgrano 1551 - Lanús. Pcia. de Buenos Aires. M.S.P.B.A. - Expte. N°: 2900-85.645/99. Comercializa Discofar S.A. - Ruta 8 N°: 2967 - San Martín Pcia. de Buenos Aires. / EMULSION OLEO CALCAREO CETAP - Perfumada - Hipoalérgica sin alcohol -Tapa vertedora inviolable - Uso externo - x 500 c.c. - Elaborador y Fraccionador: Laboratorio del Plata. D.T. Farmacéutica María S. Alfonsín, Gral. Belgrano 1551 - Lanús. Pcia. de Buenos Aires. M.S.P.B.A. - Expte. N°: 2900-85.645/99. Comercializa Discofar S.A. - Ruta 8 N°: 2967 - San Martín, Pcia. de Buenos Aires. / LINIMENTO OLEO CALCAREO CETAP - Con tapa vertedor inviolable - Uso externo - x 500 c.c. - Elaborador y Fraccionador: Laboratorio del Plata. D.T. Farmacéutica María S. Alfonsín. Gral. Belgrano 1551 - Lanús - Pcia. de Buenos Aires. M.S.P.B.A. - Expte. N°: 2900-85.645/99. Comercializa Discofar S.A. - Ruta 8 N°: 2967 - San Martín Pcia. de Buenos Aires, en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente disposición.

Art. 2° — Instrúyase sumario a las firmas Laboratorio del Plata y Discofar S.A. y sus responsables técnicos, por presunta infracción al art. 2 de la Ley 16.463 y arts. 1 y 3 de la Disposición ANMAT N°: 3409/99 y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, que pudiera resultar implicada en la comisión de la presunta infracción.

Art. 3° — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de que tome la intervención de su competencia.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese a las Autoridades Sanitarias provinciales competentes, como así también a las Cámaras de entidades Profesionales correspondientes. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, dése al Departamento de Sumarios, para su prosecución. — Roberto Lugones. — Norberto Pallavicini.



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 12.003/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
Codificación: C-1135
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: ERICSSON
Modelo: MINILINK 7E (34 MB)

Disposición 12.004/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
Codificación: C-1136
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: ERICSSON
Modelo: MINILINK 8E (16 MB)

Disposición 12.005/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
Codificación: C-1134
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: ERICSSON
Modelo: MENILINK 7E (8 MB)

Disposición 12.006/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
Codificación: C-1137
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: ERICSSON
Modelo: MINILINK 8E (34 MB)

Disposición 12.007/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
Codificación: C-1138
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: ERICSSON
Modelo: MINILINK 15E (8 MB)

Disposición 12.008/2000-GI

Bs. As., 17/12/2000

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
Codificación: C-1139
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: ERICSSON
Modelo: MINILINK 15E (16 MB)

Disposición 12.009/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I
Codificación: C-1140
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: ERICSSON
Modelo: MINILINK 15E (34 MB)

Disposición 12.010/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
Codificación: C-1141
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: ERICSSON
Modelo: MINILINK 23E (4 MB)

Disposición 12.011/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
Codificación: C-1142
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: ERICSSON
Modelo: MINILINK 23E (8 MB)

Disposición 12.012/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
Codificación: C-1143
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: ERICSSON
Modelo: MINILINK 23E (16 MB)

Disposición 12.013/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A. C. I.
Codificación: C-1144
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: ERICSSON
Modelo: MINILINK 23E (34 MB)

Disposición 12.014/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S . A. C. I .
Codificación: C-1145
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: ERICSSON
Modelo: MINILINK 38E (8 MB)

Disposición 12.015/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: EASTEL S.A. I. C.
Codificación: C-1130
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: DMC
Modelo: ALTIUM 7/8 GHz

Disposición 12.016/2000 -GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: EASTEL S.A.I.C.
Codificación: C-1131
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: DMC
Modelo: SPECTRUM II 15 GHz 16E1

Disposición 12.017/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: EASTEL S.A.I.C.
Codificación: C-1132
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: DMC
Modelo: SPECTRUM II GHz 16E1

Disposición 12.018/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: EASTEL S.A.I.C.
Codificación: C-1146
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: DMC STRATEX NETWORKS
Modelo: ALTIUM 23 GHz. STM-1

Disposición 12.019/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87 al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: TECOAR S.A.
Codificación: C-1133
Tipo: ESTACION TERRENA INTEGRADA
Marca: SKYDATA
Modelo: 2401 A

Disposición 12.020/2000 -GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 16-2289
Solicitante: CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: CISCO AIRONET
Modelo: AIR PCI-340/342

Disposición 12.021/2000 -GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 68-2288
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO INALAMBRICO
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-TCI1852AGB

Disposición 12.022/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 53-2285
Solicitante: NET CONNECTION ARGENTINA S.A.
Tipo: MODEM
Marca: AMBIT
Modelo: J07M041.00

Disposición 12.023/2000 -GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 22-2277
Solicitante: BGH S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL PARA EL SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: MOTOROLA
Modelo: r-750 Plus H44UCH6R6AN

Disposición 12.024/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 22-2290
Solicitante: BGH S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL PARA EL SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: MOTOROLA
Modelo: I2000 plus-H32UAH6RR7AN

Disposición 12.025/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 68-2282
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO INALAMBRICO
Marca: MOTOROLA
Modelo: CL 3900

Disposición 12.026/2000-GI

Bs. As., 14/12/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 68-2283
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO INALAMBRICO
Marca: MOTOROLA
Modelo: CL 3500

Boletín Oficial de la República Argentina

LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS PUBLICOS DA SEGURIDAD JURIDICA

Se ha creado la Oficina de

ATENCION AL CLIENTE

para atender sus sugerencias y reclamos en la Sede Central

Suipacha 767, Piso 2º - Capital Federal de 11.30 a 16 hs.

Tel/Fax 4322-4055/6

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1538/2000

Bs. As., 7/12/2000

VISTO el Expediente N° 2336-COMFER/2000 y

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las políticas fijadas por el Gobierno Nacional, es objetivo de la actual Intervención en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION el jerarquizar académicamente al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA.

Que al efecto de alcanzarse el objetivo señalado se dictó la Resolución N° 1187-COMFER/2000, en cuyo artículo 4° se dispuso facultar a la Dirección General del ISER a llamar a concurso.

Que por Disposición N° 017-ISER/2000 y dentro de las facultades otorgadas por el Artículo 4° de la Resolución N° 1187-COMFER/2000, se resolvió llamar a concurso público de méritos, antecedentes y oposición para cubrir cargos de Profesores Titulares en las asignaturas de primer año en la Carrera de Locutor Nacional.

Que para la sustanciación de esos concursos es menester designar los jurados correspondientes a cada materia a ser concursada.

Que los jurados deben reunir importantes antecedentes en las áreas temáticas respectivas.

Que los “currículums” obrantes en estas actuaciones ponen en evidencia que esas personas reúnen las condiciones para ser integrantes del jurado en la materia “PRONUNCIACION DEL FRANCES”.

Que la labor de los jurados configura jurídicamente una “obra” en beneficio del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, y como tal debe ser adecuadamente remunerada, a cuyo efecto la designación de los mismos y su contratación debe ser realizada por esta Intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1 del Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnanse integrantes titulares del jurado para la provisión del cargo de Profesor Titular en la asignatura PRONUNCIACION DEL FRANCES a ser impartida en la Carrera de Locutor Nacional, a las siguientes personas: Nélida Carmen VARELA, Hebe Noemí DUPOU y Silvina Hebe NARDI.

ARTICULO 2° — El jurado deberá ajustar su labor a las disposiciones del Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 327-COMFER /89 y dentro del cronograma fijado por la Dirección General del ISER.

ARTICULO 3° — Autorízase a la Dirección General de Administración y Finanzas a instrumentar los trámites pertinentes tendientes a la celebración de los contratos de Locación de Servicios en los términos del Decreto 92/95 a las personas designadas en el ARTICULO 1°.

ARTICULO 4° — Encuádrase lo previsto en el Artículo 1° de la presente resolución en las previsiones del Decreto N° 92/95, de fecha 19 de enero de 1995.

ARTICULO 5° — Impútase el gasto que erogue la celebración de los contratos en el Inciso 1, Partida Principal 2, Partida Parcial 7, Partida Subparcial 0, del presupuesto correspondiente al ejercicio 2000.

ARTICULO 6° — Dése la intervención que corresponde a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/12 N° 339.430 v. 27/12/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1539/2000

Bs. As., 7/12/2000

VISTO el Expediente N° 2335-COMFER/2000 y

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las políticas fijadas por el Gobierno Nacional, es objetivo de la actual Intervención en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION el jerarquizar académicamente al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA.

Que al efecto de alcanzarse el objetivo señalado se dictó la Resolución N° 1187-COMFER/2000, en cuyo artículo 4° se dispuso facultar a la Dirección General del ISER a llamar a concurso.

Que por Disposición N° 017-ISER/2000 y dentro de las facultades otorgadas por el Artículo 4° de la Resolución N° 1187-COMFER/2000, se resolvió llamar a concurso público de méritos, antecedentes y oposición para cubrir cargos de Profesores Titulares en las asignaturas de primer año en la Carrera de Locutor Nacional.

Que para la sustanciación de esos concursos es menester designar los jurados correspondientes a cada materia a ser concursada.

Que los jurados deben reunir importantes antecedentes en las áreas temáticas respectivas.

Que los “currículums” obrantes en estas actuaciones ponen en evidencia que esas personas reúnen las condiciones para ser integrantes del jurado en la materia “MUSICA”.

Que la labor de los jurados configura jurídicamente una “obra” en beneficio del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, y como tal debe ser adecuadamente remunerada, a cuyo efecto la designación de los mismos y su contratación debe ser realizada por esta Intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1 del Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnanse integrantes titulares del jurado para la provisión del cargo de Profesor Titular en la asignatura MUSICA a ser impartida en la Carrera de Locutor Nacional, a las siguientes personas: Violeta Hemsy de GAINZA, Nélida NAKAMURA y Elena LARIONOW.

ARTICULO 2° — El jurado deberá ajustar su labor a las disposiciones del Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 327-COMFER/89 y dentro del cronograma fijado por la Dirección General del ISER.

ARTICULO 3° — Autorízase a la Dirección General de Administración y Finanzas a instrumentar los trámites pertinentes tendientes a la celebración de los contratos de Locación de Servicios en los términos del Decreto 92/95 a las personas designadas en el ARTICULO 1°.

ARTICULO 4° — Encuádrase lo previsto en el Artículo 1° de la presente resolución en las previsiones del Decreto N° 92/95, de fecha 19 de enero de 1995.

ARTICULO 5° — Impútase el gasto que erogue la celebración de los contratos en el Inciso l, Partida Principal 2, Partida Parcial 7, Partida Subparcial 0, del presupuesto correspondiente al ejercicio 2000.

ARTICULO 6° — Dése la intervención que corresponde a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/12 N° 339.431 v. 27/12/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1540/2000

Bs. As., 7/12/2000

VISTO el Expediente N° 2329-COMFER/2000 y

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las políticas fijadas por el Gobierno Nacional, es objetivo de la actual Intervención en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION el jerarquizar académicamente al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA.

Que al efecto de alcanzarse el objetivo señalado se dictó la Resolución N° 1187-COMFER/2000, en cuyo artículo 4° se dispuso facultar a la Dirección General del ISER a llamar a concurso.

Que por Disposición N° 017-ISER/2000 y dentro de las facultades otorgadas por el Artículo 4° de la Resolución N° 1187-COMFER/2000, se resolvió llamar a concurso público de méritos, antecedentes y oposición para cubrir cargos de Profesores Titulares en las asignaturas de primer año en la Carrera de Locutor Nacional.

Que para la sustanciación de esos concursos es menester designar los jurados correspondientes a cada materia a ser concursada.

Que los jurados deben reunir importantes antecedentes en las áreas temáticas respectivas.

Que los “currículums” obrantes en estas actuaciones ponen en evidencia que esas personas reúnen las condiciones para ser integrantes del jurado en la materia “FONIATRIA I”.

Que la labor de los jurados configura jurídicamente una “obra” en beneficio del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, y como tal debe ser adecuadamente remunerada, a cuyo efecto la designación de los mismos y su contratación debe ser realizada por esta Intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1 del Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnanse integrantes titulares del jurado para la provisión del cargo de Profesor Titular en la asignatura FONIATRIA I a ser impartida en la Carrera de Locutor Nacional, a las

siguientes personas: Luisa Edith LABOS, Alicia BARMAT de MINES y Susana Mercedes GARCIA de ERDOCIAIN.

ARTICULO 2° — El jurado deberá ajustar su labor a las disposiciones del Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 327-COMFER/89 y dentro del cronograma fijado por la Dirección General del ISER.

ARTICULO 3° — Autorízase a la Dirección General de Administración y Finanzas a instrumentar los trámites pertinentes tendientes a la celebración de los contratos de Locación de Servicios en los términos del Decreto 92/95 a las personas designadas en el ARTICULO 1°.

ARTICULO 4° — Encuádrase lo previsto en el Artículo 1° de la presente resolución en las previsiones del Decreto N° 92/95, de fecha 19 de enero de 1995.

ARTICULO 5° — Impútase el gasto que erogue la celebración de los contratos en el Inciso 1, Partida Principal 2, Partida Parcial 7, Partida Subparcial 0, del presupuesto correspondiente al ejercicio 2000.

ARTICULO 6° — Dése la intervención que corresponde a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/12 N° 339.432 v. 27/12/2000

MINISTERIO DE SALUD

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL

CE.NA.RE.SO.

Agente LOZA, Numa Carmen, Notifico a usted de la Resolución N° 119/2000 del 27 de noviembre de 2000, que en sus artículos 1° y 2° dicen:

"ARTICULO 1° — Impónese a la agente Numa Carmen LOZA (L.C. 3.730.582) la sanción disciplinaria de CUATRO (4) días de suspensión por las inasistencias injustificadas en que incurriera los días 15 y 17 de noviembre de 2000.

ARTICULO 2° — La sanción se hará efectiva los días 23, 24, 30 y 31 de diciembre de 2000 sin goce de haberes, y sin perjuicio del descuento de haberes correspondiente a las inasistencias incurridas."

Queda usted legalmente notificada. — Dr. MARCELO GABRIEL BONO, Director Centro Nacional de Recaudación Social.

e. 27/12 N° 339.159 v. 27/12/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFESIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 17/91. DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EVENTUALES DE CORDOBA APROBADO POR RES. M.T.E. Y F.R.H. Nro. 199/00

DENOMINACION - DOMICILIO - ZONA DE ACTUACION

Art. 1: En la Ciudad de Córdoba, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho, se constituye el Sindicato Unico de Trabajadores y Empleados Eventuales de Córdoba (S.U.T.E.E.C.), asociación sindical que agrupa a trabajadores y empleados de las empresas de servicios dedicadas a la selección y contratación de personas para realizar trabajos eventuales, requeridos por terceros, en el marco de la Ley de Contratos de Trabajo, Ley 24.013 y demás dispositivos legales vigentes que contemplen dicha modalidad contractual de trabajo. **El domicilio legal de la entidad se fija en la calle Pedro Inchauspe 675 B° San Fernando CP (5016) de la ciudad de Córdoba, y su zona de actuación será la Provincia del mismo nombre.**

CAPITULO II

PROPOSITO Y OBJETO

Art. 2: Las finalidades presentes y futuras a que propenderá el Sindicato son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores.

b) Patrocinar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y empleadores en beneficio del gremio y representar, a solicitud de parte, los intereses de sus afiliados.

c) Cooperar con las autoridades públicas, en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o de trabajo, ante los institutos de previsión y la justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado.

d) Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo, decretos, convenciones colectivas de trabajo y denunciar sus infracciones.

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento para la clase trabajadora argentina.

f) Propender al constante mejoramiento social, moral y cultural del trabajador y su familia.

g) Propender y fomentar el trabajo, la economía y la previsión de los trabajadores, inculcando el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto.

h) Realizar actos y obra de carácter cultural y perfeccionamiento entre los afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común.

i) Promover la creación de servicios médicos asistenciales, en el marco legal que corresponda, colonias de vacaciones, proveedurías, cooperativas, mutuales, campos de deportes, centros de esparcimiento y bibliotecas; atendiendo a la función social de la organización, las actividades que se desarrollan en el sentido expresado, alcanzará en su beneficio a todas las categorías de afiliados y adherentes conforme lo establezca la reglamentación.

j) Adherirse a Federaciones y/o Confederaciones específicas o no, y afiliarse o desafiliarse según lo disponga la Asamblea.

k) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los empleadores y los trabajadores.

l) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales en las jurisdicciones que se establezcan creando la necesidad y el número de afiliados así lo aconseje.

m) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional o Provincial, leyes y decretos de cualquier carácter y ordenanzas municipales, sometiendo las desinteligencias y conflictos laborales a la autoridad de trabajo que corresponda, obligándose a acatar y a hacer cumplir a los afiliados las disposiciones de ésta o tribunales que se constituyen y representar los intereses colectivos de los trabajadores de la actividad.

n) Procurar la instauración de subsidios por enfermedad, invalidez o fallecimiento, como también la creación de seguros integrales de tipo colectivo o individual.

o) Bregar por el mejoramiento de la legislación sobre previsión social a fin de concretar la aplicación del haber jubilatorio móvil respecto del salario de los trabajadores en actividad.

p) Bregar por la plena vigencia de las libertades públicas y por el perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad social como también de la educación en general y de la formación profesional de los trabajadores.

Art. 3: Queda prohibido adherir directa o indirectamente a cualquier partido o agrupamiento político, o permitir que en la entidad se planteen o consideren cuestiones contrarias a la moral, buenas costumbres, raciales o religiosas.

Asimismo queda prohibido recibir ayuda económica de los empleadores o de organismos políticos nacionales o extranjeros, excepto la de aquellos que provinieren de pactos establecidos dentro de las convenciones colectivas de trabajo con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural en beneficio de los trabajadores.

DE LA DIRECCION - ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Art. 23: Los órganos de dirección, administración, gobierno y fiscalización, son:

a) La Comisión Directiva

b) La Asamblea

c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 24: La Comisión Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

a) Un Secretario General

b) Un Secretario de Coordinación General

c) Un Tesorero

d) Un Pro-Tesorero

e) Un Secretario Gremial

f) Un Pro-Secretario Gremial

g) Tres Vocales Titulares

h) Tres Vocales Suplentes (integrarán la Comisión Directiva con voto, en caso de reemplazar a un vocal titular)

Art. 26: Los miembros de la comisión directiva durarán 4 (cuatro) años en sus mandatos, Estos podrán ser reelectos indefinidamente, salvo en los cargos de Secretario General, Secretario de Coordinación y Tesorero, en cuyos casos será requisito además, haber ocupado alguno de los tres cargos mencionados antes de la fecha de postulación.

e. 27/12 N° 339.271 v. 27/12/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACION DE PROFESIONALES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES APROBADO POR RES. M.T.E. Y F.R.H. Nro. 486/00

FEDERACION PROFESIONALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ESTATUTO SINTETIZADO RESOLUCION D.N.A.S. N° 1/94

"TITULO PRIMERO-DENOMINACION. DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO: La Federación Profesionales de la Salud de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, fundada el veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y siete, que modificara el texto de su estatuto y denominación por la de Federación de Profesionales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 27 de agosto de 1991, es una entidad Civil con domicilio en la Avenida Callao 384, 4° Piso, "10" de la Ciudad de Buenos Aires. AMBITO DE ACTUACION: La misma se integra con las Asociaciones de Profesionales Universitarios que podrán ser llamadas filiales a los fines estatutarios, que agrupen al personal que preste servicios regularmente en dependencia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/u Organismos descentralizados del mismo, dentro del ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del que se encuentren asentados los organismos que de él dependan, y que se hayan constituido para asumir la representación de dichos profesionales. en los casos en que dichas asociaciones agrupen a profesionales universitarios que se desempeñan fuera del ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/u organismos descentralizados de la misma, la Federación actuará en lo que se refiere a los que presten servicios en el ámbito de su jurisdicción. No realizará distingos entre Asociaciones Profesionales que se desenvuelvan bajo la esfera jurídica de la Ley 23.551 y las que no lo hacen, pero propenderá a que todas las Asociaciones que la integran gestionen y obtengan el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación para actuar como Asociaciones Gremiales de Trabajadores.... TITULO CUARTO-CONSEJO EJECUTIVO Y COMISION REVISORA DE CUENTAS. ARTICULO TRECE: La Federación será dirigida y administrada por un Consejo Ejecutivo compuesto por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario General. d) Secretario Gremial e) Secretario de Finanzas y Administración. f) Secretario de Actas. g) Secretario de Prensa y Difusión. h) Secretario de Promoción Social. i) Secretario de Asuntos Culturales. El mandato de los mismos durará cuatro años. Habrá además nueve (9) miembros suplentes, los que se integrarán al Consejo únicamente cuando se produzca alguna vacante entre los miembros titulares y en orden a su ubicación en la lista... TITULO QUINTO-DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. ARTICULO VEINTIUNO: DEL PRESIDENTE. Son facultades y obligaciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la Federación en todos

los actos jurídicos y sociales...DEL VICEPRESIDENTE: Será el encargado de secundar al titular en sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento ...".

La Federación de Profesionales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuenta al 5 de octubre de 2000, fecha de aprobación de sus estatutos, con 11 entidades adheridas que representan en conjunto un total de 1786 afiliados.

e. 27/12 N° 339.273 v. 27/12/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES APROBADO POR RES. M.T.E. Y F.R.H. Nro. 461/00

CAPITULO I

ARTICULO 1°: En Buenos Aires, a los 27 días del mes de Junio de 1988 se procede a adecuar los estatutos de A.P.P.A.M.I.A. (Asociación de Profesionales del Programa de Atención Médica Integral y Afines), Entidad Gremial de Primer Grado con domicilio legal en Avenida Entre Ríos 166, Piso 6to., Ciudad de Buenos Aires, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina, a las disposiciones de la Ley N° 23.551, así como a su modificación parcial.

CAPITULO II

ARTICULO 2°: A.P.P.A.M.I.A. es una Entidad constituida para agremiar a los Profesionales de la Medicina (Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Psicólogos) que prestan, hayan prestado o presten sus servicios en el futuro en el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, y en las entidades comprendidas en el sistema de Obras Sociales, por cualquiera de las modalidades de contratación previstas en las leyes vigentes o similares que se dicten en el futuro.

ARTICULO 3°: Los fines de A.P.P.AM.I.A. son: a) Representar y defender a sus asociados individualmente y al Gremio en general en todas las cuestiones relacionadas con su actividad laboral, ante la Justicia, Institutos de Previsión, empleadores y reparticiones del Estado en general; b) Propender a la solución de problemas sanitarios relacionados con la acción que compete al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, propiciando a tal fin nuevas fuentes de trabajo profesional. c) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y ante los empleadores en beneficio del Gremio; d) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar el mejoramiento; e) Propiciar y lograr un sistema de trabajo estable con escalafón y que las remuneraciones sean periódicamente adecuadas; f) Propiciar actividades culturales y científicas, inherentes o no a la profesión médica; g) Lograr la obtención de servicios sociales de tipo asistencial, seguros colectivos, subsidio por enfermedad, cooperativas y toda otra forma de previsión; h) Adherir a federaciones o desafiliarse de las mismas cuando así se resuelva en asamblea; i) Estudio y defensa de todos los Profesionales del Arte de Curar, tales como están involucrados en el texto de la Constitución Nacional y las leyes; j) Investigar y estudiar todos los problemas médico-sociales atinentes al Gremio; k) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al Gremio o a la población en general; l) Propiciar y concertar convenciones colectivas de trabajo; m) Propender la implantación de servicios médicos, farmacológicos y odontológicos, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas; n) Velar por el cumplimiento de la Ética Profesional y Gremial de todos sus componentes; ñ) Formular programas de acción y realizar toda actividad licita en defensa del interés de los trabajadores, y en especial, ejercer el derecho a negociar colectivamente, el de huelga y el de adoptar demás medidas legitimas de acción sindical.

CAPITULO IV

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 11°: Los afiliados de la Institución serán activos u honorarios.

ARTICULO 12°: El ingreso como asociado activo deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación, en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por el Consejo Directivo, dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por: a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos; b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio categoría o explotación a que pertenece el Sindicato. c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación el Consejo Directivo deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera Asamblea para su consideración.

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 44°: El Consejo Directivo será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados que se encuentren en las condiciones establecidas para ello en el presente Estatuto.

ARTICULO 45°: Los afiliados elegirán un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Actas, un Secretario de Hacienda y Finanzas, un Secretario Gremial e Interior; un Secretario de Prensa, Acción Social y Turismo; un Secretario de Organización Interna y Personal; un Subsecretario de Hacienda y Finanzas; ocho Vocales Titulares y cuatro Vocales Suplentes, que integrarán el Consejo Directivo de la Institución.

CAPITULO Xl

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 67°: Las elecciones de los Miembros del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas, Titulares y Suplentes, se efectuarán cada cuatro años, y la de Delegados de Distritos, Titulares y Suplentes, cada dos años en ambos casos, en la fecha fijada por el Consejo Directivo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 70 (Setenta) de este Estatuto.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE APROBACIÓN DEL ESTATUTO: 2.200.

e. 27/12 N° 339.274 v. 27/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 258/2000

Bs. As., 20/12/2000

VISTO el Expediente N° 750-004542/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S.A., en su condición de titular de la Central Térmica Comodoro Rivadavia, por nota del 26 de julio de 2000, comunicó a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) su decisión de desvincular del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) la unidad de generación turbogas FIAT TG20 identificada CRIVTG25.

Que asimismo, y con anterioridad, la misma empresa generadora había solicitado la desafectación del servicio de las unidades generadoras identificadas PTR1TG21 y PTR1TG22 de la Central Térmica Pico Truncado I y las unidades PTR2TG21 y PTR2TG22 de la Central Térmica Pico Truncado II.

Que las unidades generadoras citadas en los considerandos anteriores no fueron despachadas, la primera desde noviembre de 1995 y las restantes desde agosto de 1996.

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 9 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informó que ha efectuado las consultas correspondientes a los fines de verificar si las unidades generadoras cuya desvinculación se solicita, son requeridas para satisfacer necesidades particulares de la red asociadas a la calidad y seguridad del servicio en el área en que se encuentran vinculadas.

Que en respuesta a las consultas formuladas, las empresas que se encuentran en el área de influencia de las mismas respondieron que las unidades mencionadas no serán requeridas para satisfacer necesidades propias de la red en situaciones normales.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informó por su parte que dichas máquinas no afectan el normal abastecimiento de la demanda.

Que la presentación de la solicitud efectuada por CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S.A. para las desvinculaciones de las unidades generadoras mencionadas, ha sido publicada en el Boletín Oficial del 23 de octubre de 2000, sin recibirse objeciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S.A., la desvinculación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), de la unidad generadora turbogas FIAT TG20 identificada CRIVTG25, de la Central Térmica Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 2° — Autorizar a CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S.A., la desvinculación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), de las unidades generadoras turbogas identificadas PTR1TG21 y PTR1TG22 de la Central Térmica Pico Truncado I y las unidades PTR2TG21 y PTR2TG22 de la Central Térmica Pico Truncado II.

ARTICULO 3° — Notificar a CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S.A., al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

e. 27/12 N° 339.195 v. 27/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 263/2000

Bs. As., 20/12/2000

VISTO el Expediente N° 750-002127/98 del Registro del exMINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) solicitó autorización para exportar hasta MIL MEGAVATIOS (1000 MW) de Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada en el Nodo Frontera, con una duración de VEINTE (20) años contados a partir de la entrada en servicio del sistema de Transporte de Interconexión Internacional, operación en la que la parte compradora es CIEN-COMPANHIA DE INTERCONEXAO ENERGETICA.

Que se prevé el inicio de las operaciones el 1° de febrero de 2002.

Que obra en estas actuaciones la Propuesta de Contrato de Suministro de Potencia Firme y Energía Asociada, aceptada por la parte compradora mediante el depósito respectivo acreditado por transferencia bancaria.

Que obra en estas actuaciones la Resolucao N° 129 del 29 de abril de 1998, dictada por la AGENCIA NACIONAL DE ENERGIA ELETRICA-ANEEL, por la cual se autoriza la importación de energía eléctrica a través de CIEN-COMPANHIA DE INTERCONEXAO ENERGETICA para ser comercializada con COMPANHIA PARANAENSE DE ENERGIA-COPEL y CENTRAIS ELETRICAS DE SANTA CATARINA S.A.-CELESC.

Que en el documento citado en el anterior Considerando la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informa que bajo condiciones distintas a las de media, en caso de elevadas potencias transmitidas de la Estación Transformadora EZEIZA hacia el Norte y con falla simultánea de alguna línea, deberá recurrirse a acciones automáticas e instantáneas para evitar la salida de otras líneas en 500 kV por sobrecarga, caída de tensión o pérdida de estabilidad, estableciendo que esta reducción deberá ser tal que no afecte la calidad del SADI respecto al control de la frecuencia post-falla. Señala además que en sus estudios COMERCIA-

LIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) propuso que ante este tipo de fallas se disminuyan instantáneamente las transferencias al Brasil.

Que por las características técnicas de la conversora y por los módulos de demanda que administra, se considera conveniente contar con un automatismo que actuando sobre dicha conversora provoque reducción de carga ante fallas de las líneas del Corredor Litoral-Buenos Aires.

Que en el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) existe un Esquema de Alivio de Carga para evitar el colapso del sistema.

Que la Demanda Exportación, por ser una demanda adicional del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), participa del Esquema de Alivio de Cargas.

Que el Porcentaje de Corte Máximo (PMC) inicial definido en la normativa vigente en el Esquema de Alivio de Cargas es del 42 % de la demanda, siendo este valor equivalente a la Energía No Suministrada total esperada.

Que la potencia reducida por los automatismos actuantes sobre la conversora deberá descontarse de la obligada participación de la demanda exportación dentro del Esquema de Alivio de Cargas previsto por la normativa.

Que obra en estas actuaciones un estudio que demuestra la disponibilidad de gas para uso interno firme en el marco de la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 299 del 14 de julio de 1998.

Que obra en estas actuaciones documentación legal y societaria aportada por el solicitante, la que cumple con los requisitos establecidos en el Anexo 30 de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)”, según Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que atento a la magnitud y plazos involucrados en las obras de transporte se considera conveniente ampliar el plazo límite fijado en el Punto 4.1, del Anexo 30 de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)”, según Resolución exSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, hasta la fecha de inicio de las operaciones citada en el segundo Considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado intervención a los efectos de su competencia.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en función de los Artículos 34 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

Que el sistema de Transporte de Interconexión Internacional, a construir, definido en la Propuesta de Contrato de Suministro de Potencia Firme y Energía Asociada alcanza desde barras en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la Estación Transformadora RINCON DE SANTA MARIA perteneciente al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) ubicada en la Provincia de CORRIENTES, REPUBLICA ARGENTINA hasta el Nodo Frontera GARABI.

Que la Propuesta de Contrato de Suministro de Potencia Firme y Energía Asociada define el Nodo Frontera como el punto de intersección entre el sistema de Transporte de Interconexión Internacional y la frontera Argentino-Brasileña.

Que la Propuesta de Contrato de Suministro de Potencia Firme y Energía Asociada define que la generación de respaldo de la operación será con unidades de CENTRAL COSTANERA S.A y de CENTRAL DOCK SUD S.A., con opción al reemplazo de estas máquinas por otras en tanto no se encuentre comprometida la potencia de estas últimas.

Que en razón de la magnitud del plazo contractual que se autoriza en el presente acto, se considera conveniente prever la posibilidad de sustitución de máquinas o centrales comercializadas para respaldar la exportación.

Que obra en estas actuaciones un informe de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a través del cual se verifica que para despachos típicos, condiciones de media y la exportación que se autoriza en este acto, no se manifiestan restricciones en el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) en su carácter de Comercializador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para exportar hasta MIL MEGAVATIOS (1000 MW) de Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada en el Nodo Frontera, con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL siendo la parte compradora CIEN-COMPANHIA DE INTERCONEXAO ENERGETICA, por un lapso de VEINTE AÑOS (20) años contados a partir de la entrada en servicio del sistema de Transporte de Interconexión Internacional prevista para el 1° de febrero de 2002.

La generación de respaldo al compromiso de exportación autorizado en este Artículo serán las máquinas de CENTRAL COSTANERA S.A. y de CENTRAL DOCK SUD S.A.

ARTICULO 2° — Autorizar que la concreción de la exportación se postergue hasta el 1° de febrero de 2002, fecha prevista en el Artículo 1° del presente acto para inicio de las operaciones.

ARTICULO 3° — Autorizar a COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) a sustituir las máquinas o centrales citadas en los Artículos 1° del presente acto, por otras de acuerdo a lo que oportunamente informe, condicionado a la expresa aceptación por parte de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) quien deberá expedirse respecto de la administrabilidad de los nuevos Acuerdos para comercializar máquinas o centrales.

ARTICULO 4° — Instruir a la COMPANIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para que, a fin de mantener la calidad y seguridad del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), acuerde con COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) y los transportistas involucrados los medios técnicos de comunicación, control y comando que deban actuar sobre la unidad conversora de frecuencia, y que permitan reducir en forma instantánea y automática la carga de la demanda exportación a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para el caso de ocurrencia de fallas en el corredor Litoral Buenos Aires. Esta reducción deberá ser tal que no afecte la calidad y seguridad del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) respecto al control de la frecuencia post-falla.

ARTICULO 5° — Condicionar la vigencia de la autorización otorgada en el Artículo 1° del presente acto a la efectiva concreción de los mecanismos que permitan la reducción de carga en la demanda exportación a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el marco de lo dispuesto en el Artículo 4° de este acto.

ARTICULO 6° — Instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para que, considerando la tasa de fallas esperada en el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) que provoquen la actuación del Esquema de Alivio de Cargas y en las líneas del corredor Litoral Buenos Aires que provoquen la operación del automatismo previsto en el Artículo 4° del presente acto, asigne a la demanda exportación que se autoriza un compromiso de alivio de carga que permita mantener constante la Energía No Suministrada total esperada, evitando generar un compromiso de corte distinto al que le correspondería a la demanda restante del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). Este mecanismo deberá ser revisado anualmente en el marco de los estudios previstos por el Anexo 35 de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)”, según Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 7° — Notificar a COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ATEERA) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

e. 27/12 N° 339.196 v. 27/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

FORMULARIO N° 340

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS GRAVADOS, EXENTOS POR DESTINO (ART. 7°, INC. C) DE LA LEY N° 23.966

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 844

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2001 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/SUB-SECCION
30-52999439-3	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	3/3.2
30-50104455-1	A.A. ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C.	3/3.2
30-55910851-7	ACEITERA CHABAS S.A.I.C.	3/3.8
30-50287435-3	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	3/3.8
30-51698788-6	AEROFARMA LABORATORIOS S.A.I.C.	3/3.1
30-51557050-7	AGAR CROSS SACI	3/3.3
30-52571862-6	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC COOP LTDA	3/3.8
30-50406520-7	AKAPOL S.A.C.I.F.I.A.	3/3.2
30-50026982-7	AKZO NOBEL COATINGS S.A.	3/3.1
30-50026982-7	AKZO NOBEL COATINGS S.A.	3/3.4
20-06056728-0	ALBERTO JUAN MAZZAGLIA	3/3.3
30-50338430-9	ALCURNIA S.A.	3/3.1
30-67839236-3	ALITANK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	9
30-67839236-3	ALITANK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	11
30-62091411-4	ALKANOS SAN JUAN S.A.	3/3.4
30-62091411-4	ALKANOS SAN JUAN S.A.	3/3.1
20-06182040-0	ALOERO JUAN ANTONIO ALEJANDRO	10/10.2
30-52278060-6	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.Y C.	4/4.1
30-62563945-6	ANALUIS S.A.	3/3.2
30-63138924-0	ARTES Y PINTURAS SAN LUIS S.A.	2
30-63138924-0	ARTES Y PINTURAS SAN LUIS S.A.	3/3.1
30-69553343-4	ATALAYA ENERGY S.A.	1/1.3
30-69553343-4	ATALAYA ENERGY S.A.	8
30-50065891-2	ATANOR S.A.	3/3.2
30-50065891-2	ATANOR S.A.	3/3.3
30-50065891-2	ATANOR S.A.	3/3.4
30-50065891-2	ATANOR S.A.	4/4.1
30-66261043-3	AVENTIS CROPSCIENCE ARGENTINA S.A.	3/3.3
30-51748667-8	BASF ARGENTINA S.A.	3/3.1
30-51748667-8	BASF ARGENTINA S.A.	3/3.4
30-50381106-1	BAYER S.A.	3/3.1
30-50381106-1	BAYER S.A.	3/3.3
30-50381106-1	BAYER S.A.	3/3.4
30-50381106-1	BAYER S.A.	3/3.6
30-58073652-8	BEST PAINT S.A.	3/3.1
20-12554779-7	BOETTO ROBERTO OMAR ANTONIO	9
30-50031568-3	BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C.	3/3.2
30-50031568-3	BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C.	3/3.7
30-70701073-4	BRIOMAQ S.A.	3/3.2
30-51981664-0	BUNGE CEVAL S.A.	3/3.8
30-64479877-8	CAODETEX S.A.	3/3.7
30-62982706-0	CAPEX S.A.	1/1.3
30-50679216-5	CARGILL S.A.C.e I.	3/3.8
30-52194421-4	CHEMOTECNICA S.A.	3/3.2
30-52194421-4	CHEMOTECNICA S.A.	3/3.3
30-54209958-1	CO.IN.SA S.A.	3/3.2
30-50119642-4	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A.	3/3.1
30-63790690-5	COLPE S.A.	9
30-50112849-6	COMPAÑIA DE PRODUCTOS SALASEM S.R.L.	3/3.2
30-61787302-4	COMPAÑIA MINERA SAN LUIS S.A.	2
30-61787302-4	COMPAÑIA MINERA SAN LUIS S.A.	3/3.1
30-61787302-4	COMPAÑIA MINERA SAN LUIS S.A.	3/3.4
30-50350599-8	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE PICADA LIBERTAD	3/3.1
30-66604945-0	COPEC S.A.	7
30-66604945-0	COPEC S.A.	8
30-66604945-0	COPEC S.A.	9
30-66604945-0	COPEC S.A.	10/10.2
20-11871205-7	COUSO JORGE DANIEL	3/3.2
30-61288591-1	CRILEN S.A.	3/3.4
30-64258045-7	CRISTACOL S.A.	3/3.1
30-65680850-7	CROMOS ARGENTINA S.A.	3/3.5
20-17025398-2	DA COLLINA JORGE ALBERTO	10/10.2
30-52113031-4	DANCAN S.A.	3/3.2
30-67398364-9	DEL GOBBO ELSO OSCAR Y GERARDO OSCAR	3/3.1
30-51572941-7	DELMA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.3
30-51572941-7	DELMA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6
30-54685235-7	DESCAR S.R.L.	2
30-54685235-7	DESCAR S.R.L.	3/3.1
30-58255230-0	DIGOCOL S.R.L.	3/3.2

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/SUB-SECCION
30-54669396-8	DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	4/4.1
20-14639312-9	DOMBROWSKI, ROBERTO OSCAR	3/3.1
30-60236546-4	DUNLOP ARGENTINA S.A.	3/3.7
30-50544822-3	ELASTOMEROS S.A.	3/3.7
33-50273425-9	ERPA S.A.C.I.F	3/3.2
30-50691900-9	ESSO S.A.P.A.	1/1.1
30-50691900-9	ESSO S.A.P.A.	1/1.2
30-50691900-9	ESSO S.A.P.A.	7
30-50691900-9	ESSO S.A.P.A.	8
30-50691900-9	ESSO S.A.P.A.	10/10.1
30-50330757-6	F.A.D.A.P.Y.L. S.R.L.	3/3.2
30-60858959-3	FAPI S.A.	2
30-60858959-3	FAPI S.A.	3/3.1
30-60858959-3	FAPI S.A.	3/3.2
30-57406929-3	FARBENLAC S.A.	2
30-57406929-3	FARBENLAC S.A.	3/3.1
30-50084258-6	FATE S.A.I.C.I.	3/3.2
30-50084258-6	FATE S.A.I.C.I.	3/3.7
33-50023778-9	FEIT Y OLIVARI S.A.	3/3.3
33-60505138-9	FLINT INK ARGENTINA S.R.L.	3/3.5
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	1/1.1
30-70307904-7	GAMMA COLOR QUIMICA S.R.L.	3/3.1
30-66175841-0	GAS MEDANITO S.A.	1/1.3
30-68810663-6	GENSIROIL S.A.	3/3.8
30-58649949-8	GERMAIZ S.A.	3/3.8
30-56520990-2	GLEBA S.A.	3/3.3
30-69879917-6	GREEN LAKE S.A.	3/3.8
30-69555189-0	HOECHST ROUSSEL VET SOCIEDAD ANONIMA	3/3.3
30-57792132-2	HUGO RODRIGUEZ Y CIA. S.A.	2
30-67900004-3	I V SERVICIOS Y MATERIALES S.R.L.	3/3.1
30-50201637-3	I A T I L O S.A.	3/3.5
30-50123409-1	ICI ARGENTINA S.A.I.C.	3/3.8
30-50123409-1	ICI ARGENTINA S.A.I.C.	4/4.1
30-50123409-1	ICI ARGENTINA S.A.I.C.	4/4.2
30-50123409-1	ICI ARGENTINA S.A.I.C.	5
30-50123409-1	ICI ARGENTINA S.A.I.C.	7
30-52218989-4	ICONA S.A.	3/3.3
30-62078526-8	ICONA SAN LUIS S.A.	3/3.3
30-50293502-6	INDUR S.A.	3/3.4
30-50230491-3	INDUSTRIA METALURGICA SUDAMERICANA I.M.S.A.S.A.C.I.	3/3.1
30-51674760-5	INDUSTRIAS DE MAIZ S.A.	3/3.8
30-50490958-8	INDUSTRIAS ELASTOM S.A.I.C.	3/3.1
30-63673805-7	INDUSTRIAS QUIMICAS Y VEGETALES S.A.	3/3.3
30-54924770-5	INDUZAN S.A.	3/3.7
30-61298363-8	INSE S.R.L.	3/3.1
30-61298363-8	INSE S.R.L.	4/4.1
30-69124949-9	INSUMOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.	3/3.2
30-69124949-9	INSUMOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.	3/3.4
30-59272454-1	IPESA S.A.	3/3.3
30-50119871-0	JUAN M. GUASTAVINO S.R.L.	3/3.6
30-50079047-0	LA PLATA CEREAL S.A.	3/3.8
30-50274411-5	LABORATORIO INDUSTRIAL ANDO KOLTEX S.A.	3/3.6
30-61409927-1	LABORATORIOS BESAVA S.A.	3/3.1
30-50400904-8	LESTAR QUIMICA S.A.C.I.	4/4.1
30-61712461-7	MACRON S.A.	3/3.1
30-52726040-6	MANUFACTURA ARTICULOS DE CAUCHO YACO S.A.C.I.F.I.	3/3.7
30-50184774-3	MARTIN DANIEL S.A.I.C.	3/3.1
30-63580923-6	MAXXUM PACK S.A.	3/3.6
30-51988733-5	MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SERVICIOS COM. IND. INMB. AGRO.	4/4.1
33-64381334-9	MOBIL EXPLORATION AND DEVELOPMENT ARGENTINA INC.	1/1.3
33-64381334-9	MOBIL EXPLORATION AND DEVELOPMENT ARGENTINA INC.	8
30-50795084-8	MOLINO CAÑUELAS S.A.	3/3.8
30-50085862-8	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	3/3.8
30-50310144-7	MORA ROSSAROLI S.A.	3/3.1
30-52769357-4	MULTICOR S.A. ARGENTINA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL	3/3.1
33-50673744-9	NIDERA S.A.	3/3.8
30-50377110-8	OLCA S.A.I.C.	3/3.8
33-50223222-9	OLEAGINOSA MORENO HNOS. S.A.C.I.F.I.A.	3/3.8
30-61422607-9	OLEAGINOSA OESTE S.A.	3/3.8
30-50591323-6	OLIVI, Vicente, Vinicio y Arnaldo	3/3.8
30-63385870-1	PECOM AGRA S.A.	3/3.8
30-50407707-8	PECOM ENERGIA S.A.	1/1.1
30-50407707-8	PECOM ENERGIA S.A.	1/1.2
30-50407707-8	PECOM ENERGIA S.A.	4/4.2
30-50407707-8	PECOM ENERGIA S.A.	5
30-50407707-8	PECOM ENERGIA S.A.	7
30-50407707-8	PECOM ENERGIA S.A.	8
30-50407707-8	PECOM ENERGIA S.A.	9
30-64425146-9	PETROLERA SANTA FE S.A.	1/1.3
30-64425146-9	PETROLERA SANTA FE S.A.	8
30-56359811-1	PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	1/1.3
30-58342640-6	PETROQUIMICA CUYO S.A.I. Y C.	4/4.2
33-55645919-9	PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A.	4/4.1
30-69936720-2	PINTURAS GARBES S.A.	3/3.1
33-62995836-9	PINTURAS TAURO COLOR S.R.L.	3/3.1
33-50223253-9	PIRELLI NEUMATICOS S.A.I. Y C.	3/3.2
33-50223253-9	PIRELLI NEUMATICOS S.A.I. Y C.	3/3.7
30-60073837-9	POLIDUR SAN LUIS S.A.I.C.	3/3.4
30-62124410-4	POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	3/3.4
30-56025419-5	POLISUR S.A.	3/3.4
30-56025419-5	POLISUR S.A.	4/4.2
30-56025419-5	POLISUR S.A.	7
27-10061104-5	POU JUAN JOSE	10/10.2
30-68651307-2	PPG INDUSTRIES ARGENTINA S.A.	3/3.1
33-52273454-9	PREPAN SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1
30-58041998-0	PRODUCTORA QUIMICA LLANA Y CIA. S.A.	3/3.1
30-50537486-6	PRODUCTOS VENIER S.A.	3/3.1
30-62210575-2	PUMATEX S.R.L.	3/3.1
30-61496712-5	QUIMICA DEL NORTE S.A.	2
30-61496712-5	QUIMICA DEL NORTE S.A.	3/3.1
30-68283148-7	QUIMICA INDUSTRIAL ORBE S.R.L.	3/3.1
30-68283148-7	QUIMICA INDUSTRIAL ORBE S.R.L.	3/3.2
30-68283148-7	QUIMICA INDUSTRIAL ORBE S.R.L.	8
30-52037755-3	QUIMICA TRUE S.A.C.I.	2
30-52037755-3	QUIMICA TRUE S.A.C.I.	3/3.1
30-66366960-1	QUI-PA S.A.	3/3.2
30-50075021-5	RECKITT BENCKISER ARGENTINA S.A.	3/3.6
30-65823369-2	REFINERIA DEL NORTE S.A.	1/1.2
30-65823369-2	REFINERIA DEL NORTE S.A.	1/1.3
30-65823369-2	REFINERIA DEL NORTE S.A.	8
30-63890505-8	RENNER DUPONT PINTURAS S.A.	2
30-63890505-8	RENNER DUPONT PINTURAS S.A.	3/3.1
30-63890505-8	RENNER DUPONT PINTURAS S.A.	7
30-63890505-8	RENNER DUPONT PINTURAS S.A.	9
30-63890505-8	RENNER DUPONT PINTURAS S.A.	11
30-63654202-0	RESIMAX S.A.	3/3.4
30-57201357-6	RESINPOL S.A.I.C.	3/3.4
33-61377983-9	REVESTIMIENTOS CATALAC S.A.	2
33-61377983-9	REVESTIMIENTOS CATALAC S.A.	3/3.1
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	10/10.2
30-51618933-5	S. ANDO Y CIA S.A.C.I.I.F.	3/3.3
30-50052945-4	S.A. ALBA FABRICA DE PINTURAS ESMALTES Y BARNICES	3/3.1
30-52671272-9	S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA.	3/3.8
30-50097784-8	SADESA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1
30-50374753-3	SC JOHNSON & SON ARGENTINA S.A.I.C.	3/3.3
30-50374753-3	SC JOHNSON & SON ARGENTINA S.A.I.C.	3/3.6
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1/1.1
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1/1.2
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1/1.3
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	7
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	8
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	11
30-50071968-7	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I.C.S.A.	3/3.1
33-50188004-9	SIKA ARGENTINA S.A.I.C.	3/3.1
30-50303777-3	SIMBA SAIC Y F	3/3.1
30-50303777-3	SIMBA SAIC Y F	3/3.4
30-60905464-2	SINTEPLAST SAN LUIS S.A.	2
30-60905464-2	SINTEPLAST SAN LUIS S.A.	3/3.1
30-56406678-4	SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA	2
30-56406678-4	SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1
30-50291667-6	SINTESIS QUIMICA S.A.I.C.	3/3.1
30-50291667-6	SINTESIS QUIMICA S.A.I.C.	3/3.3
30-50291667-6	SINTESIS QUIMICA S.A.I.C.	4/4.1
30-69320927-3	SIPETROL ARGENTINA S.A.	1/1.3
30-69320927-3	SIPETROL ARGENTINA S.A.	8
30-50424922-7	SOL PETROLEO S.A.	1/1.1
30-50424922-7	SOL PETROLEO S.A.	2
30-50424922-7	SOL PETROLEO S.A.	4/4.2
30-50424922-7	SOL PETROLEO S.A.	7
30-50424922-7	SOL PETROLEO S.A.	8
30-50424922-7	SOL PETROLEO S.A.	9
30-50424922-7	SOL PETROLEO S.A.	11
30-50215081-9	SOLVAY INDUPA S.A.I. Y C.	4/4.2
30-63976317-6	SPAHR LEFF Y CIA. S.A.	4/4.1
30-50119420-0	STEELCOTE FABRICA ARGENTINA DE PINTURAS S.A.	3/3.1
30-55683412-8	STEIN FERROALEACIONES S.A.C.I.F.A.	3/3.1
30-55683412-8	STEIN FERROALEACIONES S.A.C.I.F.A.	3/3.4
30-70056370-3	SUFAMAX S.A.	3/3.1
33-68920609-9	T6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA	3/3.8
30-51607779-0	TANONI HNOS. S.A.	3/3.8
30-60655017-7	TECNOLOGIA ARGENTINA EN CINTAS S.A. T A C S A	3/3.2
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2
30-63974663-8	TELGATEX S.R.L.	3/3.2
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	2
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	3/3.1
30-61328974-3	TINTAS Y BARNICES S.A.	2
30-61328974-3	TINTAS Y BARNICES S.A.	3/3.1
30-61328974-3	TINTAS Y BARNICES S.A.	3/3.5
30-56971934-4	TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA	1/1.3
30-56971934-4	TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA	8
30-65786206-8	TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.	1/1.3
30-65786206-8	TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.	8
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2
30-62846301-4	TRANSPORTES HWC S.A.	10/10.2
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	10/10.2
30-67788934-5	TUE S.A.	3/3.6
30-62109253-3	VARKEM S.A.	3/3.4
30-50095962-9	VICENTIN S.A.I.C.	3/3.8
30-50323250-9	VILBA SA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA	2
30-50323250-9	VILBA SA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA	3/3.1
30-50374906-4	VILLARD Y LOUIS S.A.I. Y C.	3/3.6
30-68575113-1	VISSEL S.A.	3/3.1
30-67895544-9	VORTEX ARGENTINA S.A.	3/3.1
30-54668997-9	YPF S.A.	1/1.1
30-54668997-9	YPF S.A.	1/1.2
30-54668997-9	YPF S.A.	1/1.3
30-54668997-9	YPF S.A.	7
30-54668997-9	YPF S.A.	8
30-54668997-9	YPF S.A.	11
30-64632845-0	ZENECA S.A.I.C.	3/3.3
30-56259746-4	ZEOCAR S.A.C.I.	3/3.1

C.P. MARCELO PABLO COSTA, Director Dirección Análisis de Fiscalización Especializada

e. 27/12 Nº 339.295 v. 27/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 1

AGENCIA Nº 10

Bs. As., 18/12/2000

Se hace saber a la firma, NAPPA S.R.L. CUIT Nº 30-64423140-9, con domicilio constituido en la calle San Martín 496, Piso 6, Of. 20 de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 30/11/1995 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 493/95 reglamentado por la Resolución General Nº 4065, por el ingreso de los siguientes conceptos: Impuesto al Valor Agregado por la suma total de PESOS DIEZ MIL SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 10.067,42), que la Agencia Nº 10, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General Nº 4065 Art. 21, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.223,68) en concepto de capital y PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 13.494,47) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 13 de Octubre de 2000. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 10, JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia Nº 10.

e. 27/12 Nº 338.979 v. 29/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75, art. 10º

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ART. 2º

CUIT	DENOMINACION	Dic-00	Ene-01	Feb-01	Mar-01
30-67313002-6	CONTA WALTER MARIO	100,00	100,00	100,00	100,00
30-65688489-0	OLMEDO AGROPECUARIA SA	100,00	100,00	100,00	100,00

C.P. ADA MARIA YAÑEZ, Jefa Int. Div. Gest. y Devoluciones, Región Salta.

e. 27/12 Nº 339.596 v. 27/12/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3199. 14/12/00. Ref.: Circular CONAU 1 - 359. Prórroga para la presentación del Régimen Informativo Deudores del Sistema Financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha extendido hasta el 05.01.01 el plazo para la presentación del Régimen Informativo Deudores del Sistema Financiero con datos al 30.11.00 cuyo vencimiento operaba el 20.12.00.

e. 27/12 N° 339.097 v. 27/12/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6791. 14/12/00. Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las Tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20001218	20001218
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido,	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	5.00
Plazo fijo - de 30 a 59 días	15.00	11.00
Plazo fijo - de 60 o más días	13.75	10.75

e. 27/12 N° 339.096 v. 27/12/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6790. 13/12/00. Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 6/12/2000, se encuentra a su disposición en el computador del TAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines, la nómina de los deudores en situación irregular al /11/2000 de las Entidades Financieras liquidadas por esta institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo).

Al respecto, les comunicamos que en virtud de las tareas de depuración que se están realizando en la nómina de referencia, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Consultas a bases de información").

Asimismo, se continua con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 09.00 a 19.00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470 - 4to. Piso, Capital Federal, T.E. 4338-5600.

e. 27/12 N° 339.099 v. 27/12/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero- Ley 22.415, ARTS. 1013 inc. H y 1101).

Edicto N° 269/00

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución DE PLA N° 4737/00 de fecha 15/08/00 que resuelve: "... Aplicar a la firma Importadora Exportadora PLASTICOS, DURYLUZ S.R.L. (Registro N° 33.369-3/1) la sanción disciplinaria de CUATRO (4) días de suspensión en el Registro de Importadores - Exportadores, en los términos de los Arts. 97 Ap. 2° y 100 inc. b) del Código Aduanero.". — Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 406.897/94

INCONDUCTA: ART. 97 AP. 2° del CODIGO ADUANERO
CAUSANTE: PLASTICOS DURYLUZ S.R.L.

e. 27/12 N° 339.162 v. 27/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1090 Inc. B)

Por ignorarse el domicilio se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las denuncias tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucrados como imputados, se ha dispuesto desestimar las respectivas actuaciones, de conformidad a lo normado por el art. 1090, inc. b) del Código Aduanero - ley 22.415. Remitiéndose copias autenticadas de las mismas, conjuntamente con las mercaderías cauteladas a la Dirección General Impositiva, por la presunta infracción a la Ley N° 24.674 de impuestos internos. — Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

ACTUACION N°	CAUSANTE	DOC. IDENT.	N° INFRACCION
DN10-N° 416/00	ARCADIO OJEDA DUARTE	C.I.P. 1.511.074	LEY N° 24.674
DN10-N° 420/00	SABINA TORRES	C.I.P. 1.799.782	LEY N° 24.674
DN10-N° 421/00	EUSTAQUIA V. PAVON	D.N.I. 93.766.370	LEY N° 24.674
DN10-N° 427/00	ANACLETO JIMENEZ	D.N.I. 92.726.937	LEY N° 24.674
DN10-N° 428/00	PEDRO ROLL GUILLEN	C.I.P. 2.236.211	LEY N° 24.674
DN10-N° 429/00	ARCADIO OJEDA DUARTE	C.I.P. 1.511.074	LEY N° 24.674

e. 27/12 N° 339.199 v. 27/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

SECCION SUMARIOS

En las denuncias que a continuación se detalla, y que se encuentra en trámite ante esta Aduana de Baranqueras, se hace saber que mediante Disposición recaída, cuyo texto en su parte pertinente expresa: "Barranqueras... Visto... y Considerando:... DISPONE: ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General N° 001/98 (DGA).- ARTICULO 2°: INTIMAR al retiro de las mercaderías, en un plazo de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento del tratamiento previsto en los arts. 429 y sgtes. de la Ley 22.415.- ARTICULO 3° - REGISTRESE, NOTIFIQUESE... — Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras, sita entre las calles Teniente Piris y Gobernador Goitía, Barranqueras, Chaco.

ACTUACION N°	CAUSANTE	C.I.P.	TRIBUTOS
DN10-N° 406/00	Marcos A. GONZALEZ MARTINEZ	C.I.P. 817.814	$ 26,38
DN10-N° 418/00	Victoriana GOMEZ	C.I.P. 2.605.327	$ 9,04
DN10-N° 424/00	Sabina TORRES	C.I.P. 1.799.782	$ 3,91
DN10-N° 426/00	Anacleto GIMENEZ	S/D.	$ 35,82
DN10-N° 430/00	Ana María PINTOS RAMIREZ	C.I.P. 2.182.294	$ 60,30

e. 27/12 N° 339.198 v. 27/12/2000

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

Resolución Técnica N° 16

Ciudad de Esquel, 8/12/2000.

VISTO:

El proyecto de resolución técnica sobre "marco conceptual de las normas contables profesionales" elevado por el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT) de esta Federación, y

CONSIDERANDO:

a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional.

b) Que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones.

c) Que el marco conceptual existente a la fecha no brinda, en forma ordenada y sistemática, los fundamentos técnicos para la elaboración de las "normas contables profesionales" y para la resolución de las situaciones que no estén expresamente previstas por éstas.

d) Que el proyecto elevado por el CECyT resuelve lo expuesto en el inciso anterior, se inscribe en el proceso de armonización de las normas contables argentinas con las internacionales e incluye mejoras respecto del proyecto número 5 de resolución técnica, basadas en la consideración de los comentarios recibidos durante el período de consulta pública, el cual fue establecido respetando los procedimientos reglamentarios fijados.

Por ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE
CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el "marco conceptual de las normas contables profesionales" contenido en la segunda parte de esta resolución técnica.

ARTICULO 2° — Establecer que las definiciones contenidas en el "marco conceptual de las normas contables profesionales" constituirán la base de las resoluciones técnicas sobre "normas contables profesionales" que se dicten a partir de la fecha. Por lo tanto, las normas vigentes se deberán adecuar a las mismas.

ARTICULO 3° — Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

a) la adopción de las definiciones contenidas en el "marco conceptual de las normas contables profesionales" para la resolución de situaciones que no estuvieren expresamente contempladas en las "normas contables profesionales" vigentes en sus respectivas jurisdicciones;

b) la difusión de esta resolución entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 4° — Registrar la presente en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

Dr. EDGARDO A. PHIELIPP, Presidente, F.A.C.P.C.E.

RESOLUCION APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN LA CIUDAD DE ESQUEL – CHUBUT EL 8 DE DICIEMBRE DE 2000.

e. 27/12 N° 1564 v. 27/12/2000

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

Resolución Técnica N° 17

Ciudad de Esquel, 8/12/2000.

VISTO:

El proyecto 6 de resolución técnica sobre "normas contables profesionales" elevado por el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT) de esta Federación, y

CONSIDERANDO:

a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional.

b) Que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones.

c) Que la profesión contable argentina no debe quedar ajena al proceso de globalización económica en el que está inmerso nuestro país, por lo cual es necesario elaborar un juego de normas contables profesionales armonizadas con las normas internacionales de contabilidad propuestas por el International Accounting Standards Committee (IASC, Comité de Normas Contables Internacionales), dentro del marco conceptual de las normas contables profesionales aprobado por esta Federación mediante su resolución técnica.

d) Que esta resolución técnica sobre normas contables profesionales, desarrollo de cuestiones de aplicación general, apunta al objetivo referido en el considerando anterior y resulta de la revisión del proyecto 6 de resolución técnica, que fue preparado y sometido a consulta pública siguiendo los procedimientos reglamentarios fijados.

Por ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE
CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar las "normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general" contenidas en la segunda parte de esta resolución técnica, en reemplazo de las contenidas en las resoluciones técnicas 10, 12 y 13 y en las resoluciones de Junta de Gobierno 110/92, 140/96 y 183/99 de esta Federación.

ARTICULO 2° — Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

a) la incorporación de las normas referidas en el art. 1° a las "normas contables profesionales" vigentes en sus respectivas jurisdicciones, con estas modalidades:

1) la adopción de esta resolución técnica implica la de las otras a las que remite su texto;

2) vigencia para los estados contables anuales o de períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1° de julio de 2001, excepto la sección 5.19.6 (impuesto a las ganancias) de la segunda parte, que será de aplicación obligatoria a partir del primer ejercicio siguiente;

3) aplicación a los entes, bajo la denominación genérica de "entes pequeños" (Epeq) con las modalidades detalladas en el Anexo A.

4) desde la vigencia de las normas contenidas en esta resolución técnica quedarán sin efecto las normas contenidas en las resoluciones técnicas números 10, 12 y 13 de esta Federación, en sus resoluciones de Junta de Gobierno 110/92,140/96 y 183/99.

5) admitir la aplicación anticipada de las normas contenidas en esta resolución técnica;

b) la difusión de esta resolución técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas, jurisdicciones.

ARTICULO 3° — Registrar la presente en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes

RESOLUCION APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN LA CIUDAD DE ESQUEL – CHUBUT EL 8 DE DICIEMBRE DE 2000.

Dr. EDGARDO A. PHIELIPP, Presidente, F.A.C.P.C.E.

e. 27/12 N° 1567 v. 27/12/2000

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

Resolución Técnica N° 18

Ciudad de Esquel, 8/12/2000.

VISTO:

El proyecto 6 de resolución técnica sobre "normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular" elevado por el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT) de esta Federación, y

CONSIDERANDO:

a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional.

b) Que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones.

c) Que la profesión contable argentina no debe quedar ajena al proceso de globalización económica en el que está inmerso nuestro país, por lo cual es necesario elaborar un juego de normas contables profesionales armonizadas con las normas internacionales de contabilidad propuestas por el International Accounting Standards Committee (IASC, Comité de Normas Contables Internacionales), dentro del marco conceptual de las normas contables profesionales aprobado por esta Federación mediante su resolución técnica 16.

d) Que esta resolución técnica sobre "normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular" apunta al objetivo referido en el considerando anterior y resulta de la revisión del proyecto 6 de resolución técnica, que fue preparado y sometido a consulta pública siguiendo los procedimientos reglamentarios fijados.

e) La necesidad de coordinar esfuerzos para completar el proceso de armonización de las normas contables profesionales dentro del país,

Por ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE
CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar las "normas contables profesionales" contenidas en la segunda parte de esta resolución técnica, que deben considerarse alcanzadas por el artículo 2° de la primera parte de la resolución técnica 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general).

ARTICULO 2° — Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

a) vigencia para los estados contables anuales o períodos intermedios correspondiente a los ejercicios que se inicien a partir del 1° de julio de 2001, excepto las normas de la sección 8 (Información por segmentos) que será de aplicación obligatoria a partir del primer ejercicio siguiente;

b) aplicación a los entes, bajo la denominación genérica de "entes pequeños" (Epeq) con las modalidades detalladas en el Anexo A; y

c) la difusión de esta resolución técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 3° — Registrar la presente en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes

RESOLUCION APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN LA CIUDAD DE ESQUEL – CHUBUT EL 8 DE DICIEMBRE DE 2000.

Dr. EDGARDO A. PHIELIPP, Presidente, F.A.C.P.C.E.

e. 27/12 N° 1569 v. 27/12/2000

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

Resolución Técnica N° 19

Ciudad de Esquel, 8/12/2000.

VISTO:

El proyecto de resolución técnica sobre "modificaciones a las resoluciones técnicas 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 14" elevado por el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT) de esta Federación, y

CONSIDERANDO:

a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional.

b) Que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones.

c) Que la profesión contable argentina no debe quedar ajena al proceso de globalización económica en el que está inmerso nuestro país, por lo cual es necesario elaborar un juego de normas contables profesionales armonizadas con las normas internacionales de contabilidad propuestas por el International Accounting Standards Committee (IASC, Comité de Normas Contables Internacionales), dentro del marco conceptual de las normas contables profesionales aprobado por esta Federación mediante su resolución técnica 16.

d) Que esta resolución técnica sobre "modificaciones a las resoluciones técnicas 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 14" apunta al objetivo referido en el considerando anterior y, resulta de la revisión del proyecto 6 de resolución técnica, que fue preparado y sometido a consulta pública siguiendo los procedimientos reglamentarios fijados.

e) La necesidad de coordinar esfuerzos para completar el proceso de armonización de las normas contables profesionales dentro del país.

Por ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE
CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar las modificaciones a las resoluciones técnicas 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 14 enunciadas en la segunda parte de esta resolución técnica.

ARTICULO 2° — Encomendar al Centro de Estudios Científicos y Técnicos la preparación de los textos; ordenados de las resoluciones técnicas 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 14,

ARTICULO 3° — Derogar los artículos 3° y 4° de la primera parte de la resolución técnica 8 (Normas generales de exposición contable) y los artículos 3° y 4° de la primera parte de la resolución técnica 9 (Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios).

ARTICULO 4° — Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

a) vigencia para los estados contables anuales o períodos intermedios correspondiente a los ejercicios que se inicien a partir del 1° de julio de 2001, salvo porque serán obligatorias a partir del primer ejercicio siguiente:

i) las normas de la sección E (Información comparativa) del capítulo II (Normas comunes a todos los estados contables) de la Resolución Técnica 8 (Normas generales de exposición contable), para los entes que no estaban obligados a presentar información comparativa; y

ii) las normas de la misma sección que exigen la preparación de información comparativa del estado de flujo de efectivo;

b) la difusión de esta resolución técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 5° — Registrar la presente en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

RESOLUCION APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN LA CIUDAD DE ESQUEL – CHUBUT EL 8 DE DICIEMBRE DE 2000.

Dr. EDGARDO A. PHIELIPP, Presidente, F.A.C.P.C.E.

e. 27/12 N° 1570 v. 27/12/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 76/2000

Bs. As., 21/12/2000

VISTO el expediente N° 2784/00 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, donde se tramita la solicitud de autorización para la fusión por absorción de AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL por ORIGENES AFJP S.A., y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 4 del expediente N° 2784/00 obra la presentación del representante legal de ORIGENES AFJP S.A y AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL, por la que solicita autorización para la fusión por absorción de AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL por ORIGENES AFJP S.A., de conformidad a los requisitos establecidos por la Instrucción N° 127/95 de la SUPERINTENDENCIA de AFJP.

Que a fs. 16/35 se encuentran incorporadas copias de las actas de reuniones de directorio de ambas sociedades en las que se trató la aprobación del correspondiente Compromiso Previo de Fusión.

Que a fs. 179/197 y 203/212 obran copia de las actas de asambleas de accionistas que aprobaron la referida fusión, y la reforma del estatuto social de ORIGENES AFJP S.A., que incluye la creación de una nueva clase de acciones ordinarias nominativas no endosables y el aumento de Capital Social de $ 10.000.000,- por incorporación del capital de la absorbida.

Que las acciones de ORIGENES AFJP S.A. que se emitirán con motivo del aumento de capital producto de la absorción del patrimonio de AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL, la creación de la nueva clase de acciones, la modificación de la tenencia accionaria de los socios preexistentes como consecuencia de la relación de canje de las acciones de ambas sociedades y el ingreso de un nuevo accionista en ORIGENES AFJP S.A., provoca un cambio en la estructura de participación porcentual de los socios de la citada sociedad siendo necesario considerar su aprobación.

Que a fs. 128/139 obra el estudio de factibilidad económica relacionado con el proyecto de absorción de AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL por ORIGENES AFJP S.A., y a fs. 247/257 consta el informe de la Unidad de Planeamiento, Regulación y Comunicación en el que se evalúa el mencionado estudio de factibilidad concluyendo que el mismo es viable y no presenta objeciones para su aprobación.

Que a fs. 218/221 y 280/283 se han incorporado los proyectos de cronograma elaborados por ORIGENES AFJP S.A., donde se consigna el detalle de actividades, plazos y responsables asignados con el fin de completar las tareas relacionadas con el proceso de fusión, obrando a fs. 350/352 copia del cronograma definitivo elaborado sobre la base de las observaciones formuladas por las áreas consultadas, cuyo ejemplar original integra la presente resolución como Anexo II.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley N° 19.550, el representante legal de ambas administradoras suscribió el 14/12/2000 el acuerdo definitivo de fusión, copia del cual corre agregado a fs. 295/347.

Que a fs. 41/124 se han incorporado los balances especiales de fusión de cada administradora al 30/09/2000 y el consolidado respectivo, y a fs. 224/235 se ha agregado una nueva presentación del balance consolidado de fusión conteniendo las modificaciones efectuadas al mismo; obrando a fs. 260 el informe del Departamento de Control de Auditorías y Evaluación de AFJP de la Gerencia de Control de Entidades del que no surgen objeciones a los mismos.

Que los principios generales del derecho relativos a la fusión por absorción de sociedades, como así también los antecedentes jurisprudenciales y doctrinarios, son contestes en afirmar, que en casos de fusión por absorción, si bien la sociedad absorbida se ha extinguido como persona jurídica, ello no significa que se extinga el complejo de derechos y obligaciones que componían su patrimonio, pues en el caso, se produce una transferencia total a favor de la sociedad absorbente que responderá por su activo y su pasivo, incluyendo en este último las obligaciones que surjan del incumplimiento de normas legales y reglamentarias a las que se encontraba sujeta la absorbida, sin perjuicio de la responsabilidad que les quepa a los funcionarios de esta última que se encontraban habilitados al momento de la comisión de los hechos que se imputen.

Que los Departamentos de Control de Auditorías y Evaluación de AFJP, de Control de Afiliaciones y CCI, de Control Financiero, de Estudios Financieros y Calificación Riesgos, de Control de Gestión Previsional, de Control de Pago de Prestaciones, de Informática, de Contabilidad y Presupuesto, de Fiscalizaciones, de Atención a Afiliados y Beneficiarios oportunamente consultados, no encuentran objeciones que impidan autorizar la fusión que se tramita en las presentes actuaciones.

Que a fs. 353/359 obra el informe del Departamento de Autorizaciones referido al mencionado proceso de fusión, el cual no presenta observaciones para la aprobación de la fusión de los fondos solicitada por las administradoras intervinientes.

Que las solicitantes han cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos en la Instrucción N° 127/95 de esta SUPERINTENDENCIA.

Que es necesario considerar la situación de los afiliados y beneficiarios de AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL, a través de normas que contemplen su transferencia automática a ORIGENES AFJP S.A., siendo esta última responsable de dar continuidad a los servicios que hasta la fusión se encuentren a cargo de la primera.

Que dado el carácter de excepción de la transferencia automática de afiliados y beneficiarios de AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL, se estima necesario flexibilizar las limitaciones de traspaso de administradora.

Que resulta necesario determinar un régimen uniforme de comisiones para todos los afiliados a partir de la "fecha de fusión".

Que a los efectos del debido cumplimiento del deber de información a afiliados y beneficiarios de AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL, resulta conveniente prever que el estado de cuenta cuatrimestral correspondiente al período noviembre de 2000 - febrero de 2001, incluya la información de los movimientos relativos a ambas sociedades registrados en las respectivas cuentas de capitalización individual, ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley N° 24.241 y normas reglamentarias relacionadas.

Que resulta menester disponer respecto de los promotores y de las sucursales de AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL una vez que esta última resulte absorbida por ORIGENES AFJP S.A.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.241 en su artículo 118 incisos b), d) y q), y artículo 119 incisos a) y b), y concordantes,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar, a los fines del artículo 73 de la Ley Nº 24.241, la fusión por absorción de AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL, en adelante "la absorbida", por ORIGENES AFJP S.A., en adelante "la absorbente".

Dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificada la presente resolución, deberá acreditarse la iniciación del trámite de inscripción del acuerdo definitivo de fusión ante la Inspección General de Justicia. Asimismo, dentro de los CINCO (5) días hábiles de finalizado el mismo, deberán remitirse las constancias respectivas.

A partir del 1° de enero de 2001 cesa la autorización para administrar un Fondo de Jubilaciones y Pensiones otorgada a AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL mediante Resolución SAFJP N° 111 del 15 de abril de 1994.

ARTICULO 2° — El día 1° de enero de 2001, en adelante la «fecha de fusión», el Fondo de Jubilaciones y Pensiones que administra ORIGENES AFJP S.A. absorberá al Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL, quedando autorizada "la absorbente" a realizar todas las operaciones necesarias para efectivizar la transferencia de los activos del Fondo absorbido al Fondo absorbente.

Los saldos de las cuentas de capitalización individual de los afiliados de AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL y las restantes cuentas del patrimonio neto del respectivo Fondo, deberán transferirse al Fondo absorbente utilizando el valor de cuota de este último, correspondiente al día hábil anterior a la "fecha de fusión".

La primera actualización del patrimonio neto del Fondo administrado por ORIGENES AFJP S.A. con posterioridad a la "fecha de fusión" deberá efectuarse a más tardar el 12 de enero de 2001.

ARTICULO 3° — A partir de la "fecha de fusión", "la absorbente" asume la obligación y el compromiso de responder por las acciones de "la absorbida", aceptando expresamente el carácter de continuadora de esta última, haciéndose cargo de las consecuencias patrimoniales que correspondan por actuaciones sumariales ya tramitadas contra AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL, o en trámite, o que se labren luego de la fusión, por hechos cometidos por AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a los funcionarios de "la absorbida", habilitados al momento de la comisión de los hechos imputados, por aplicación de lo previsto por el artículo 144 de la Ley N° 24.241.

ARTICULO 4° — Las sumas ingresadas en las cuentas corrientes bancarias del Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL, por cualquier concepto, a partir de la "fecha de fusión" inclusive, serán incorporadas directamente al Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por "la absorbente".

ARTICULO 5° — A partir de la "fecha de fusión", los afiliados a AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL quedarán afiliados a "la absorbente".

ARTICULO 6° — Las solicitudes de traspaso no procesadas de AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL a ORIGENES AFJP S.A., así como las de la segunda a la primera, serán anuladas a partir de la "fecha de fusión".

Los traspasos pendientes de otras administradoras hacia AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL se considerarán realizados hacia "la absorbente".

Los traspasos pendientes de AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL hacia otras AFJP, se tramitarán a través de "la absorbente".

ARTICULO 7° — Dentro del plazo de CUATRO (4) meses a partir de la "fecha de fusión" los afiliados o beneficiarios que al día anterior a esa fecha se encontraban en AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL, o los que hubieran iniciado trámite de traspaso a esa administradora, podrán traspasarse a otra aun cuando no se hubiesen verificado las condiciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 45 de la Ley N° 24.241.

A tales efectos, se considerarán comprendidas las solicitudes de traspaso suscriptas hasta el 30 de abril de 2001.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en todos los casos, ya sea durante el período de CUATRO (4) meses a partir de la "fecha de fusión" o con posterioridad al mismo, a los fines de verificar que el

afiliado registra en la administradora que abandona, como mínimo, el ingreso de cuatro aportes obligatorios o el cobro de cuatro pagos de retiro programado o retiro fraccionario, corresponderá computar todos los aportes ingresados tanto en "la absorbida" como en "la absorbente".

ARTICULO 8° — La sociedad absorbente informará los movimientos de las cuentas de capitalización individual de los afiliados y beneficiarios de "a absorbida", correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2000, mediante una hoja complementaria al estado cuatrimestral del período noviembre de 2000 – febrero 2001.

ARTICULO 9° — A partir de la "fecha de fusión", "la absorbente" pagará los haberes de prestaciones previsionales concedidas, y otorgará cuando corresponda, los beneficios a afiliados o derechohabientes de afiliados de AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL.

ARTICULO 10. — ¨La absorbente" será responsable de integrar los siguientes capitales por beneficios devengados a favor de afiliados o derechohabientes de afiliados a AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL:

a) Capitales complementarios correspondientes a pensiones por fallecimiento de afiliados cuyo deceso se haya producido hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

b) Capitales de recomposición correspondientes a beneficiarios de retiro transitorio por invalidez cuyas solicitudes hayan sido presentadas hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

c) Capitales complementarios correspondientes a pensiones por fallecimiento de beneficiarios de retiro transitorio por invalidez, cuyas solicitudes de invalidez hayan sido presentadas hasta el día anterior a la "fecha de fusión».

d) Capitales complementarios correspondientes a beneficiarios de retiro transitorio por invalidez - cuando adquieran el derecho al retiro definitivo por invalidez - cuyas solicitudes hayan sido presentadas hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

e) Diferencias que surjan del recálculo de capitales complementarios ya integrados, por aplicación de la Ley N° 24.733 y normas complementarias.

ARTICULO 11. — «La absorbente» será responsable de continuar las registraciones de solicitudes de beneficios iniciadas en AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL.

ARTICULO 12. — "La absorbente" será responsable del pago del premio del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento contratado por AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL correspondiente a los períodos devengados con anterioridad a la "fecha de fusión", a Internacional Compañía de Seguros de Vida S.A., o a las compañías que resultaren cesionarias de las obligaciones y derechos de dichas pólizas.

Hasta el día inmediato anterior a la "fecha de fusión" se mantendrá la vigencia de la póliza de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento suscripta entre AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL e Internacional Compañía de Seguros de Vida S.A.

ARTICULO 13. — La sociedad «absorbente» deberá presentar la siguiente documentación:

a) Respecto de la sociedad ORIGENES AFJP S.A.:

Informe trimestral de la administradora al 31/12/2000 según los requisitos establecidos por la Instrucción SAFJP Nº 49/94.

b) Respecto de la sociedad AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL:

Informe de la administradora por el período irregular iniciado el 01/07/2000 y finalizado el 31/12/2000, según los requisitos establecidos por la Instrucción SAFJP Nº 163/95.

c) Respecto de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, el Balance de apertura del Fondo fusionado, Cuadro ID1- 2 del Informe Diario.

De verificarse diferencias entre este estado y la consolidación de los saldos informados al último día hábil anterior a la "fecha de fusión", se acompañará nota explicativa de su origen.

La documentación requerida en el punto a) y b) deberá presentarse hasta el 26 de febrero de 2001, la consignada en el punto c) a más tardar el 8 de enero de 2001.

Los Informes Diarios al 28 de Diciembre de 2000 de ambos Fondos, del Fondo fusionado y del Encaje a partir de la "fecha de fusión", se remitirán a esta Superintendencia en los plazos establecidos en la normativa vigente, a excepción de los cuadros ID1-1, ID1-2, ID1-3 e ID1-4 del 2 al 8 de enero de 2001, cuya presentación deberá quedar regularizada, como máximo, el día 11 de enero de 2001.

ARTICULO 14.— A partir de la notificación de la presente, las administradoras que se fusionan no podrán realizar compras de instrumentos que, de la consolidación de los Estados Contables de los Fondos, generen excesos a los límites de inversiones vigentes.

Para los excesos de inversión y las inversiones alcanzadas por la prohibición del artículo 75 inc. e) de la Ley 24.241 que registre el Fondo "absorbente" con motivo de la fusión, resultarán de aplicación el primer párrafo del artículo 37 y el artículo 39 de la Resolución SAFJP N° 465/96. Respecto de iguales situaciones que registrara el Encaje mantenido por "la absorbente" a partir de la "fecha de fusión", se aplicarán los artículos 39 y 40 de la misma disposición.

ARTICULO 15.— Esta SUPERINTENDENCIA procederá a dar de baja a los promotores registrados para AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL, incorporándolos automáticamente en ORIGENES AFJP S.A. con efectos desde la "fecha de fusión".

ARTICULO 16.— Esta SUPERINTENDENCIA procederá a dar de baja a las sucursales de AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL, incorporándolas automáticamente a ORIGENES AFJP S.A. con efectos desde la "fecha de fusión".

A continuación del último asiento registrado en cada Libro de Traspasos correspondientes a dichas sucursales, se deberá anotar la inscripción detallada en el punto 9 del ANEXO I a la presente, debiendo ser suscripta por el responsable de la sucursal correspondiente.

Dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir de la "fecha de fusión" se deberá remitir a esta SUPERINTENDENCIA copia del folio de cada Libro de Traspasos aludido en el párrafo anterior, en donde conste la mencionada inscripción y el último asiento registrado como sucursal de AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL. La misma deberá ser suscripta por el responsable de la sucursal correspondiente y con aclaración de su nombre completo.

En igual plazo la absorbente deberá remitir a esta SUPERINTENDENCIA un detalle de las sucursales de la absorbida que se encuentren activas a la "fecha de fusión" respetando las formalidades indicadas en el punto 10 del ANEXO I.

ARTICULO 17.— Incorpórase como ANEXO II, el Cronograma de Actividades del Proceso de Fusión elaborado por "la absorbente", la que deberá ajustar su actuación a los términos allí consignados.

ARTÍCULO 18.— El régimen único de comisiones a cobrar por "la absorbente" desde la "fecha de fusión» a los afiliados y beneficiarios de AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL incorporados con motivo de la fusión, será el vigente en "la absorbente" para cada período y se ajustará a los siguientes criterios:

A los efectos de la aplicación de la bonificación de comisiones por permanencia, vigente en "la absorbente" en cada mes, se reconocerá el número de aportes ingresados en AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL.

Para los aportes de los meses devengados hasta el mes de diciembre de 2000, se aplicará el régimen de comisiones vigente en ORIGENES AFJP S.A. para el mes respectivo, debiendo respetar "la absorbente" las alícuotas pactadas con las compañías de seguros indicadas en el artículo 12.

Deberá mantenerse constancia de los importes debitados a los afiliados, los registrados en la contabilidad del Fondo y de la Administradora, y los pagados a las compañías de seguros, efectuando las aclaraciones que sean necesarias en la información que se remita a esta SUPERINTENDENCIA.

ARTICULO 19.— Autorizar el cambio de la estructura accionaria de ORIGENES AFJP S.A. a que dan lugar el aumento del capital producto de la absorción del patrimonio de AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL, la modificación de la tenencia accionaria de los socios preexistentes como consecuencia de la relación de canje de las acciones de ambas sociedades, la creación de una nueva clase de acción y el ingreso de Bank of Boston AIG Company Limited como nuevo accionista en ORIGENES AFJP S.A., quedando conformada la nueva estructura accionaria de la siguiente manera:

Accionistas	Accs. Ord. Clase "A"	Accs. Ord. Clase "B"	Accs. Ord. Clase "C"	Total
Bank of Boston AIG Company Limited	13.135.805	12.620.676	25.756.481	51.512.962
Administración de Bancos Latinoamericanos Santander S. L.		35.030.085		35.030.085
Grupo Bapro S.A.	32.039.978			32.039.978
Provincia Seguros S.A.	7.367.436			7.367.436
Holbah Merchant Company Limited		2.804.595		2.804.595
Banco Río de la Plata S.A.		27.346		27.346
Totales	52.543.219	50.482.702	25.756.481	128.782.402

ARTICULO 20. — La autorización concedida en el artículo precedente se efectivizará una vez perfeccionada la fusión. La administradora deberá remitir a esta SUPERINTENDENCIA dentro de los CINCO (5) días de su registro, copia autenticada de la correspondiente inscripción en el libro de registro de acciones.

ARTICULO 21. — "La absorbente" será responsable del envío a esta SUPERINTENDENCIA de toda la información y documentación pendiente por parte de AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL a la "fecha de fusión", sea la que deriva de la presente resolución como de otras normas vigentes.

ARTICULO 22. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, excepto para las administradoras que se fusionan, para quienes regirá a partir del momento de su notificación.

ARTICULO 23. — Regístrese, notifíquese a AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL y a ORIGENES AFJP S.A., a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la CAJA DE VALORES S.A., a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y a las entidades custodia BANK BOSTON N.A. y CITIBANK N.A., comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS A REALIZAR RESPECTO DE LAS ADMINISTRADORAS Y DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

1 Estados requeridos en el Artículo 13 punto b)

Deberá realizarse para cada cuenta de la administradora absorbida:

1.1. Detalle de componentes que la conforman indicando: a) Conceptos con referenciación a la documentación de respaldo, b) Importes, c) Totalizadores por rubro de forma tal de permitir su verificación con la información contable.

1.2. Inventario de los conceptos susceptibles de ser recontados físicamente y sean objeto de valuación contable.

1.3. Arqueo de los conceptos representativos de fondos.

1.4. Conciliación de las cuentas que para su control tengan que ser circularizadas y aquellas que hagan a la operatoria financiera - contable.

2. Encaje

Se deberá confeccionar en ambas administradoras:

2.1. Inventario detallado describiendo: especies, cantidades (valores nominales y residuales).

2.2. Detalle de imputación como títulos transables o a vencimiento.

3. Informe diario de cada Fondo al día hábil anterior a la "fecha de fusión"

Deberá realizarse el arqueo y conciliación de todas las cuentas de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

4. Formularios de afiliaciones y traspasos pertenecientes a AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL

Deberá realizarse un inventario detallado de las solicitudes en poder de la casa central, sucursales y promotores. Se deberá indicar orden numérico y estado de las mismas.

5. Formularios de solicitudes de traspaso de otras AFJP existentes en AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL

Se realizará un inventario detallado, conteniendo estado y la situación de las mismas.

6. Formularios de solicitudes de traspaso de AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL notificadas a otras AFJP

Se efectuará un inventario detallado de las solicitudes de traspaso remitidas a otras AFJP (antiguas), conteniendo fecha de recepción y estado de situación de las mismas.

7. Beneficios previsionales, reclamos, trámites y denuncias, correspondientes a AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL

Se efectuará un inventario detallado de:

7.1. Solicitudes de Beneficios recibidas en trámite de otorgamiento, indicando estado tramitación de cada una de las mismas.

7.2. Solicitudes de Beneficios otorgados con indicación del estado de cada uno de los mismos y localización de la documentación correspondiente.

7.3. Reclamos, trámites y denuncias pendientes de resolución a esa fecha.

8. Archivo documental de AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL

Se realizará un inventario detallado de:

8.1. Contenido de los archivos físicos, especificando documentación resguardada, ubicación y estado.

8.2. Soportes existentes en medios magnéticos o microfichas, detallando ubicación y estado.

9. Inscripción en Libro de Traspasos de sucursales de AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL

Se procederá a la inscripción del siguiente texto, completando debidamente la información correspondiente:

"Mediante Resolución SAFJP Nº del /12 /2000, se autorizó la fusión por absorción de AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL por ORIGENES AFJP S.A. con lo cual el presente libro de traspasos correspondiente a la sucursal Nº ……, de nombre: ……………………………………….., con domicilio en : …………………………………; a partir del 1º de enero de 2001, pasa a tener los siguientes datos identificatorios:

AFJP:

Nº y nombre de la Sucursal

Nº Rúbrica SAFJP

Domicilio
Código Postal y Provincia

Firma del Responsable y Aclaración
(Apellido, Nombre y Código de Identificación de Promotor)

10. Formato de detalle de sucursales activas a la "fecha de fusión" de AFJP PREVINTER S.A. PREVISION INTERNACIONAL:

El listado deberá indicar el correspondiente número de sucursal con que se identificaba en el registro de "la absorbida" y el número de sucursal con el que se identificará en el registro de "la absorbente"; adicionalmente deberá indicar el nombre de la sucursal, localidad y provincia.

El listado citado precedentemente deberá ser acompañado por un soporte magnético con las siguientes características:

Los campos numéricos se deben alinear a la derecha y completar con ceros.

Longitud de registro 8 con CR + LF al final.

El nombre del archivo tendrá el formato: XXXXAAMM.SUC, donde:

XXXX es el código de AFJP absorbente

AAMM es el año y mes al cual corresponde la información

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.
SUC	Número sucursal absorbida	NUM	4
	Número de sucursal absorbente	NUM	4

ANEXO II

CRONOGRAMA DE TAREAS DE FUSION
ORIGENES PREVINTER

ENERO 2001 — FEBRERO 2001 — MARZO 2001

Nº	DESCRIPCION	GEREN.	RESPONS.	
1.0.0	Apertura de CCI de PREV. en ORIG dejando vigentes para acreditacion o Saldos	SIS_OPE	JLV_RPB	
2.0.0	Recaudacion Cinta 28/12/2000 PREV en ORIG	OPE	RPB	
3.0.0	Ejecución Proceso de Cierre de Cuentas, generando archivo para acreditar en ORIG	SIS	JLV	
3.1.0	Desbloqueo de todas las cuentas con Saldos	SIS	JLV	
3.2.0	Cierre de CCI (Cod.Mov. 63/64) en PREV. valor cuota 28/12/2000 fecha contable 28/12/2000	SIS	JLV	
3.3.0	Acreditacion Saldos de Traspasos en las nuevas cuentas en ORI (Cod.Mov.09/10) Valor Cuota: 28/12/2000 Fecha Contable 01/01/2001	SIS_OPE	JLV_RPB	
3.3.1	Valor Cuota: Precios del 28/12/2000 a ser provisto por SAFJP e 29/12/2000	CONT	RO	
4.0.0	Traspaso Aportes Pendientes en PREV (todos los movimientos): Cuot 28/12/2000 Fecha Contable 28/12/2000	SIS_OPE	JLV_RPB	
5.0.0	Actualizar las cuentas inactivas por traspeso egreso PREV (Copia d Dat.Mov.,His., Archivo Especial).	SIS_OPE	JLV_RPB	
6.0.0	inactivar aquellas cuentas inactivas en PREV	SIS_OPE	JLV_RPB	
7.0.0	Actualización del Patrimonio Neto del Fondo	OPE	RPB	
7.1.0	**Trapasos, Afiliaciones, y Traspasos pendientes**			
7.2.0	**Archivos Novedades**			
7.3.0	**Afiliaciones**			
7.3.1	Afiliaciones Dic PREV , env. AFIP (en ORIG)	SIS_OPE	JLV_RPB	
7.3.2	Afiliaciones Dic PREV , rech. (en ORIG)	SIS_OPE	JLV_RPB	
7.3.3	Afiliaciones Dic PREV. apertura cuentas(ORIG)	SIS_OPE	JLV_RPB	
7.4.0	**Traspasos**			
7.4.1	Traspasos Ingresos Oct. Compensacion (Unificado)	SIS_OPE	JLV_RPB	
7.4.2	Traspasos Egresos Oct. Compensacion (Listados y Diskette Separados Cheques a la Orden ORIG AFJP)	SIS_OPE	JLV_RPB	
7.4.3	Traspasos Ingresos Nov (acep. por antigua) de PREV., envio AFIP desd ORIG.	SIS_OPE	JLV_RPB	
7.4.4	Traspasos Egresos Nov (verificar novedad bajas) contra listados acep.	SIS_OPE	JLV_RPB	
7.4.5	Traspasos Ingresos-Egresos Nov -Compensacion Unificada	SIS_OPE	JLV_RPB	
7.4.6	Traspasos Ingresos Dic (Orden Secuencial Fisico de PREV presentaciones separadas.	SIS_OPE	JLV_RPB	
7.4.7	Traspasos Egresos Dic.(Recepcion, Aceptacion Separada)	SIS_OPE	JLV_RPB	
7.4.8	Traspasos Ingresos- Egresos Dic. Compensacion Unificada (si novedad).	SIS_OPE	JLV_RPB	27/03/01
8.0.0	**Archivo Fisico.**			
8.1.0	Consolidación de los Archivos Fisicos PREV/ORIG	SAC	MM	FIN ABRIL
8.2.0	Inventario del Contenido Archivo Fisico PREV.	SAC	MM	FIN ABRIL
8.3.0	Inventario de Solicitudes de Afiliacion y Traspasos PREV	SAC	MM	FIN ABRIL
8.4.0	Inventario del Stock Afiliados al 31/12/2000	SAC	MM	FIN ABRIL
8.5.0	Inventario detallado de Solicitudes.	SAC	MM	FIN ABRIL
8.6.0.	Inventario de Solicitudes de Traspaso de Otras AFJP al 31/12/2000	SAC	MM	FIN ABRIL
8.7.0	Inventario de Solicitudes de Traspaso de PREV al 31/12/2000	SAC	MM	FIN ABRIL
8.8.0	Inventario de SPP en trámite en PREV, indicando estado tramitación	BEN	GRP	
8.9.0	Digitalizacion y etiquetado documentacion	BEN	GRP	
8.10.0	Saldo en cuotas de beneficiarios PREV, que optaron por RVP, transferir a Pasivo Fondo el debito dia 28/12/00 a valor cuota 26/12/00	BEN	GRP	
8.10.1	Pago Cia. Retiro fecha máx. 10/01/2001	BEN	GRP	

ANEXO II

CRONOGRAMA DE TAREAS DE FUSION ORIGENES_PREVINTER

	DESCRIPCION	GEREN.	RESPONS.	ENERO 2001 / FEBRERO 2001 / MARZO 2001
8.11.0	Presentación Res. 200/95 (2º proceso por separado)	BEN	GRP	
8.11.1	Presentación Res. Nº 479/96 (por separado en plazo normal)	BEN	GRP	
8.11.2	Presentación Res. Nº 581/97 (por separado en plazo normal)	BEN	GRP	
8.12.0	Remitir archivo magnético de los pagos del Fondo y de AFJP PREV liquidado en Dic./00 pendientes de pago	BEN	GRP	
8.13.0	Inventario de Beneficios Otorgados en PREV	BEN	GRP	
8.14.0	Inventario de Documentación de Reclamos (Instrucción 572) Pendiente de Resolucion al 29/12/2000	SAC	MM	
8.15.0	Inventario de Microfilm (Solicitudes Auxiliares. Reclamos) PREV	SAC	MM	
9.0.0	Libros Rubricados de Beneficios o Registros de Instr. Nº 14 de PREV (e los dos de "Pago" última registración fecha 29/12/00)	BEN	GRP	
10.0.0	Comunicación:SAFJP - CAFJP - ASAP - Intercambios Novedades d Traspasos desde Enero 2001	AGG	RAS	
11.0.0	Comunicación: AFIP. ANSES. Fecha de Redireccionamiento novedade de PREV a ORIG	AGG	RAS	
12.0.0	Microfilmación documentación operaciones	OPE	RPB	
13.0.0	Informe Compañías de Seguro (110011) Diciembre 2000	OPE	RPB	
14.0.0	Microfilmación de Documentación del FJP de PREV	CONT	RO	
17.0.0	**Fondo :**			
17.1.0	Informe Diario del 28/12/2000 - PREV	CONT	RO	
17.1.1	Informe Diario del 28/12/2000 - ORIG	CONT	RO	
17.1.2	Balance de Apertura Fondo Fusionado (al 02/01/2001)	CONT	RO	
17.1.3	Informe Diario del dia 2 al 8 ene 2001 excepto ID1-1, ID1-2, IDI-3 e ID1-4	CONT	RO	
17.1.4	Conciliación e Inventario Analítico de las cuentas de PREV al 28/12/2000	CONT	RO	
17.1.5	Asiento de cierre de PREV al 28/12/2000	CONT	RO	
17.1.6	Asiento de apertura en ORIG al 01/01/2001	CONT	RO	
17.1.7	Coordinacion C/Tesoreria Cierre Ctas. Bancarias Fdo/Encaje PREV Presentación de la Res.SAFJP/ IGJ	ADM	AG	
17.1.8	Estado de Evolución del Patrimonio Neto de ORIG y PREV 28/12/2000	CONT	RO	
17.1.9	Cierre de cuentas custodias del Fondo y Encaje de PREV. - ORIG. Transferencia al Citibank N.A.(Custodia de Origenes Post-Fusión)	ADM	AG	
17.1.10	Informe Diario 9/01/2001 completo	CONT	RO	
17.1.11	Cuadros ID1-1, ID1-2, IDI-3 e ID1-4 del 02/01/01 al 08/01/01	CONT	RO	
18.0.0	**Administradora:**			
18.0.1	Estados Contables ORIG al 31/12/2000 - Inst.Nº 163	CONT	RO	
18.0.2	Balance Anual Irregular de PREV al 31/12/2000 según Inst.Nº 163	CONT	RO	
18.0.3	Conciliación e Inventario Analítico de las cuentas de PREV al 31/12/2000	CONT	RO	
18.0.4	Inventario detallado del Encaje de PREV al 31/12/2000 por especie separado en trading e investment	CONT	RO	
18.0.5	Arqueo de Fondos Fijos de PREV.al 29/12/2000	CONT	RO	
18.1.0	**Corte y control de documentación prenumerada de PREV.**			
18.1.1	Fondo PREV al 29/12/2000	CONT	RO	

ANEXO II

CRONOGRAMA DE TAREAS DE FUSION ORIGENES_PREVINTER

	DESCRIPCION	GEREN.	RESPONS.	ENERO 2001 / FEBRERO 2001 / MARZO 2001
18.1.2	Administradora PREV al 29/12/2000	CONT	RO	
18.2.0	Inventario de Bienes :PREVINTER			
18.2.1	Inventario físico de Bienes de Uso de PREV al 31/12/2000 y conciliación con sus Registros Contables	CONT	RO	
18.2.2	Transripción de Libros Contables Rubricados de Fondo y de AFJP	CONT	RO	
19.0.0	**Comunicaciones:**			
19.0.1	Bancos del F.J.P. inmediatamente después de la Resolución SAFJP	ADM	AG	
19.0.2	Bancos de la Administradora después de la Resolución SAFJP	ADM	AG	
19.0.3	CAFJP	OPE	RPB	
19.0.4	Comunicación a las Cias. De Vida: Internacional y Provincia	BEN	GRP	
19.0.5	D.G.R. Provinciales - ANSES - ART - Obras Sociales y Prepagas	CONT	RO	
19.0.6	AFIP	CONT	RO	

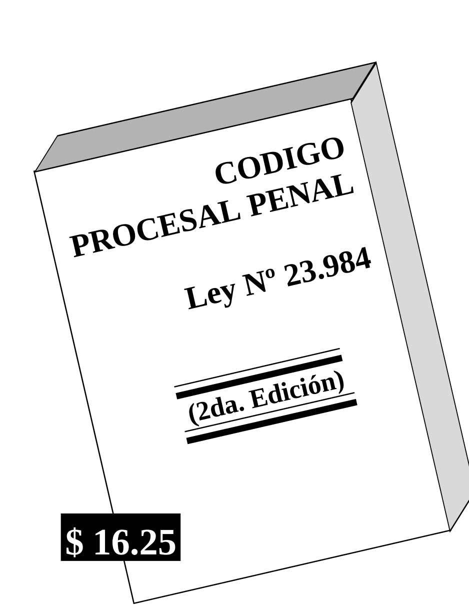
REFERENCIAS

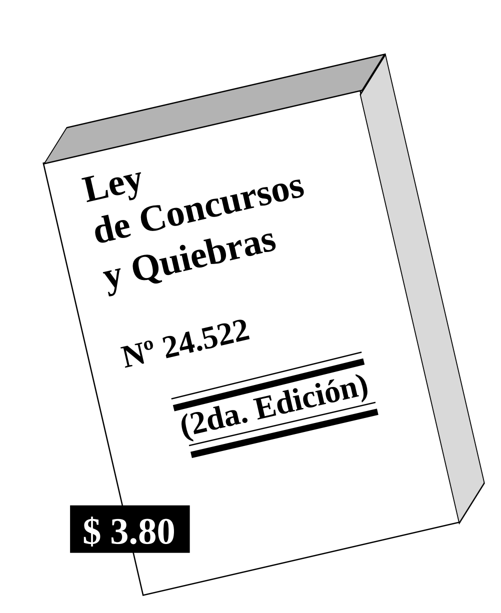
GERENCIAS		RESPONSABLES
SIS	SISTEMAS	JOSE LUIS VECINO
OPE	OPERACIONES	RAUL PENA BARREIRO
BEN	BENEFICIOS	GABRIEL RODRIGUEZ PONTI
CONT	CONTABILIDAD	RAMON OTERO
SAC	SERVICIOS AL CLIENT	MOISES MASOVETZKY
ADM	ADMINISTRACION	ALBERTO GRANERO
AGG	ADSCRIPTO G.G.	RICARDO SARINELLI

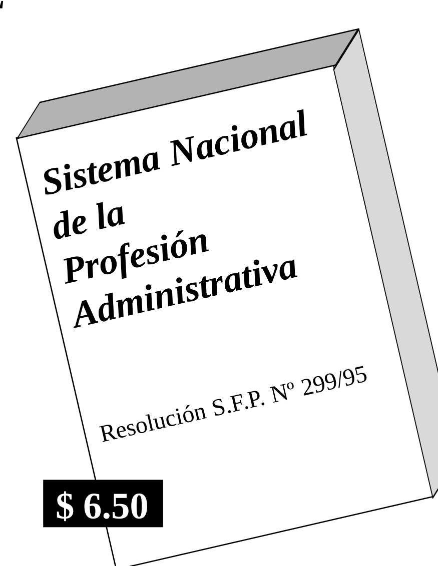
e. 27/12 Nº 339.357 v. 27/12/2000

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL



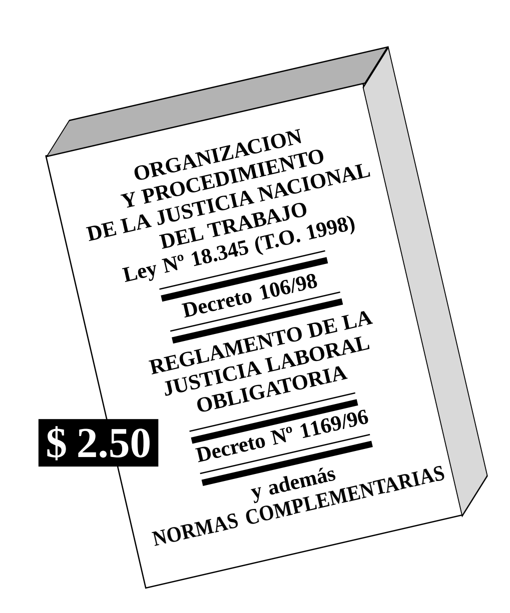


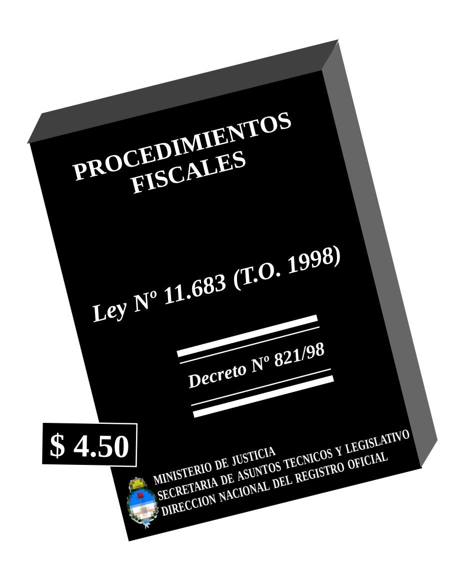














de la República Argentina

VENTAS: Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.